



**República Bolivariana de Venezuela.
Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.
Coordinación de Investigación y Post-grado.
Especialidad en Derecho Mercantil. Opción Tributos Empresariales.
Universidad de los Andes.
Núcleo Trujillo.**

**ORDENANZA GENERAL DE PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS PARA EL
MUNICIPIO CANDELARIA DEL ESTADO TRUJILLO.**

www.bdigital.ula.ve

**Autora:
Abg. Yulimar López
CI. 18.924.134**

Trujillo, Diciembre de 2016

Reconocimiento



**República Bolivariana de Venezuela.
Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.
Coordinación de Investigación y Post-grado.
Especialidad en Derecho Mercantil. Opción Tributos Empresariales.
Universidad de los Andes.
Núcleo Trujillo.**

**ORDENANZA GENERAL DE PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS PARA EL
MUNICIPIO CANDELARIA DEL ESTADO TRUJILLO.**

(Trabajo Especial de grado para optar al título de Especialista en Derecho
Mercantil, opción Tributos Empresariales)

www.bdigital.ula.ve

**Autora:
Abg. Yulimar López
CI. 18.924.134
Tutor: Abg. José Francisco
Conte**

Trujillo, Diciembre de 2016

Reconocimiento

Agradecimientos:

A Dios, quien me ha dado día tras días la sabiduría necesaria para tomar decisiones acertadas, por bendecir cada espacio de mi vida y por diseñar el mejor de los destinos para mí.

A mi Madre: Porque inculcó en mí, a través de su ejemplo, los más grandes deseos de superación, constancia y perseverancia; por su apoyo incondicional en los momentos más duros, por su confianza, pero en especial gracias mamá por haber sembrado en mí la pasión por el saber. Este y todos los logros de mi vida te los debo a ti. Te amo mami.

A mi padre: Gran motivador de mis logros, tu ejemplo ha sembrado una buena semilla en mí. Gracias papá porque a ti debo mi carácter y mi formación. Te adoro

A mis Hermanos: Por su apoyo en cada una de las facetas que forman parte de mi difícil carácter, gracias por su paciencia, gracias por mostrarme siempre su mano amiga y su complicidad en cada ocurrencia, porque aunque ya somos tres adultos nunca nos hemos permitido perder el niño que una vez fuimos. Son ustedes una gran motivación en mi vida. Los adoro.

Al Doctor José Francisco Conte: Mi tutor, padrino, amigo, consejero y regalo de Dios, sin duda alguna usted es la más fehaciente prueba de que Dios me ama y coloca ángeles en mi vida para ayudarme a levantar de los tropiezos. Gracias por confiar siempre en mí, incluso en aquellas ocasiones en las que yo misma me he perdido la confianza. Que Dios me lo bendiga siempre.

A mi Ángel Adorado: Tu ayuda fue fundamental durante todo este proceso, tus sabios consejos, tu apoyo sin condición, tus palabras de aliento en los momentos más difíciles, tu sabiduría y comprensión han sido determinantes en esta etapa de mi vida. Gracias por ser esa luz celestial que iluminó mi senda durante todo este tiempo. Has dejado una huella indeleble en mi vida. *In Perpetuum.*

A mi jefe, amigos y compañeros de trabajo de la Alcaldía de Candelaria: José, Andreina y Miguel: Gracias por su apoyo incondicional en todo momento, por su paciencia en las situaciones más difíciles que fueron consecuencia de este hermoso proceso, por haber formado parte de una de las mejores y más bonitas etapas de mi vida, llena de muchas lecciones y aprendizajes que llevaré siempre en mis memorias, son ustedes ese tipo de personas que se encuentran raramente en la vida, afortunadamente tuve el privilegio de encontrarlos a los 3. Que Dios les Bendiga y mil gracias por tanto cariño. Los quiero enormemente.

A la ilustre Universidad de Los Andes: Por abrirme las puertas y darme la oportunidad de ser parte de la familia ULA, ha sido para mí un honor haber recibido esta extraordinaria experiencia.

Reconocimiento

INDICE GENERAL

	Pág.
AGRADECIMIENTO.....	iv
INDICE GENERAL.....	v
LISTA DE CUADROS	IX
RESUMEN.....	X
INTRODUCCIÓN.....	01
CAPÍTULO I: EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	04
Formulación del Problema.....	11
Sistematización.....	11
Objetivos de la Investigación.....	11
Objetivo General.....	11
Objetivos Específicos.....	11
Justificación.....	12
Alcance y Delimitación.....	13
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
Antecedentes.....	15
Bases Teóricas.....	18
Sistema Tributario.....	18
Sistema Tributario Venezolano.....	19
Administración Tributaria.....	20
Atribuciones del Poder Público.....	20
Poder Público Nacional.....	20
Poder Público Estatal.....	21

Poder Público Municipal.....	22
Ordenanzas Municipales.....	24
Clasificación de las Ordenanzas.....	24
Aspectos Formales de las Ordenanzas.....	25
Los Tributos.....	26
Elementos de la Obligación Tributaria.....	28
Tributos Municipales.....	29
Impuestos que integran el Régimen Tributario Municipal.....	30
Impuesto sobre actividad económica.....	30
Publicidad y Propaganda.....	31
Inmuebles urbanos.....	31
Vehículo.....	31
Espectáculos Públicos.....	32
Juegos y apuestas lícitas.....	32
Ingresos tributarios municipales.....	32
Hacienda pública.....	33
Ingresos públicos.....	34
Ingresos municipales.....	34
Autonomía tributaria municipal.....	36
Potestad tributaria municipal.....	36
Limitaciones de la potestad tributaria municipal.....	37
Procedimientos administrativos tributarios.....	41
Determinación.....	42
Fiscalización.....	42
Control.....	45

Los municipios.....	45
La autonomía municipal.....	46
Aspectos generales de la institución.....	47
Reseña histórica de la Alcaldía del municipio Candelaria.....	47
Área administrativa.....	48
Área legislativa.....	48
Área de contraloría.....	48
Misión.....	48
Visión.....	48
Sector productivo.....	49
Estructura organizativa.....	49
Despacho del alcalde.....	49
Contraloría municipal.....	49
Sindicatura municipal.....	49
Concejo municipal. Funciones.....	50
Dirección de desarrollo endógeno.....	50
Dirección de cultura.....	50
Dirección de deporte.....	50
Dirección de desarrollo urbanístico.....	50
Dirección de protección civil.....	51
Dirección de recursos humanos.....	51
Dirección de hacienda pública municipal.....	51
División de impuestos.....	52
Definición de términos básicos.....	52
Mapa de operacionalización de variable.....	54

CAPÍTULO III: MARCO METODOLOGICO

Tipo de investigación.....	55
Diseño de investigación.....	57
Población y muestra.....	58
Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	58
Presentación de resultados.....	59

CAPÍTULO IV: ANALISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Presentación, análisis e interpretación de resultados.....	60
--	----

CAPÍTULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones.....	67
Recomendaciones.....	70

CAPÍTULO VI: PROPUESTA DE LA ORDENANZA GENERAL

DE PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS PARA EL MUNICIPIO CANDELARIA DEL ESTADO TRUJILLO.....	71
--	-----------

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	94
--	-----------

INDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1: Mapa de Operacionalización de Variable.....	54
Cuadro 2: Matriz de información y análisis 1.....	60
Cuadro 3: Matriz de Información y análisis 2.....	64

www.bdigital.ula.ve

Reconocimiento



**República Bolivariana de Venezuela.
Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.
Coordinación de Investigación y Post-grado.
Especialidad en Derecho Mercantil. Opción Tributos Empresariales.
Universidad de los Andes, Núcleo Trujillo.**

ORDENANZA GENERAL DE PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS PARA EL MUNICIPIO CANDELARIA DEL ESTADO TRUJILLO.

Autora:

Abg. Yulimar López

Tutor:

Abg. José Francisco Conte
Diciembre de 2016

RESUMEN

Esta investigación tiene como objetivo fundamental proponer la creación de la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios para mejorar el sistema procesal de recaudación de impuestos en el municipio Candelaria del estado Trujillo. El estudio que se presenta es de tipo documental descriptivo, con diseño no experimental, bibliográfico y proyectivo, para lo cual se empleó la revisión y análisis de documentos legales y doctrinarios. Los resultados obtenidos permitieron: identificar los distintos impuestos existentes en el municipio Candelaria del estado Trujillo, también a través de sus ordenanzas describir los procedimientos tributarios que se aplican actualmente, lo cual arrojó como conclusión que la ausencia de un cuerpo normativo de carácter procesal que rija el funcionamiento de la actividad tributaria en el municipio Candelaria del estado Trujillo, ha traído consecuencias desfavorables para el desarrollo y crecimiento del mismo. Por tal motivo se recomienda para el municipio Candelaria del estado Trujillo el diseño e implementación de una Ordenanza General de Procedimientos Tributarios que aporte beneficio y ayuda en el desarrollo de esta área en dicho municipio

Palabras clave: ordenanza, procedimiento, municipio, alcaldía.

INTRODUCCIÓN

En los últimos años el Estado venezolano se ha venido afectando por la disminución, en términos reales, de los recursos económicos, lo que ha venido limitando seriamente la tarea de brindar satisfacción a las necesidades colectivas, motivado a ello el Estado se ha planteado como norte el ejercicio de acciones destinadas al incremento de ingresos no petroleros, entre las se encuentra el fortalecimiento de la actividad tributaria y el desarrollo de una adecuada cultura tributaria en los ciudadanos.

En la actualidad, el surgimiento de nuevos métodos y reglamentos dirigidos a sustentar el nuevo modelo que acoge el sistema tributario, así como la moderna evolución del marco legal venezolano han ejercido un rol protagónico en cuanto a las bases de las estructuras sociales que compone la nación; por tal motivo los distintos modelos de gobierno del Estado han insertado y aplicado estos instrumentos en sus ámbitos territoriales.

De tal manera que los municipios que forman parte de la nación venezolana, no son la excepción a tales transformaciones, y siendo en este ámbito donde los ciudadanos están más cerca de sus representantes, los gobiernos locales tienen la tarea de emprender acciones en pro de generar recursos económicos suficientes que les permita asumir la prestación de servicios públicos en mejores condiciones a sus ciudadanos.

Ahora bien, una de las principales fuentes para la obtención de recursos económicos, se basa en el sistema de recaudación de impuestos, y es por ello que estos ocupan un lugar importante a nivel mundial a los efectos de financiar el gasto público, por lo que dicha figura representa, por antonomasia, el modelo empleado por los estados y los municipios para obtener ingresos propios, es por esta razón que resulta de suma importancia el establecimiento de un adecuado sistema de control del proceso de recaudación.

En la presente investigación se tomó en cuenta el caso concreto que se origina que el municipio Candelaria del estado Trujillo, en el cual es la dirección de

Hacienda Pública Municipal adscrita a la Alcaldía de dicho municipio, a través de su oficina administrativa de recaudación de tributos, el ente encargado de regular y organizar la gestión tributaria del mismo.

El municipio Candelaria posee políticas basadas en la implementación de herramientas eficientes de recaudación como instrumento promotor del desarrollo económico y social en el municipio, no obstante y tomando en cuenta que estos objetivos deben sustentarse en herramientas legales que favorezcan el logro de sus metas institucionales, en este ente local reside la carencia de un cuerpo normativo fundamental para el total alcance de las metas institucionales, pues no subsiste, entre sus herramientas de acción, una norma fundamental para la efectiva regulación del actuar procesal en el ejercicio de las actividades tributarias.

Por lo anteriormente expuesto, esta investigación tiene como norte coadyuvar al logro de los objetivos que persigue el sistema de recaudación de tributos municipales, por lo que se plantea como objetivo general proponer la creación de la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios para el municipio Candelaria del estado Trujillo, en aras de que a través de la incorporación de esta norma adjetiva se alcance el perfeccionamiento del sistema tributario que rige al municipio.

En este orden de ideas, se tiene que el presente estudio aborda los términos esenciales de esta materia, así como los elementos de la relación tributarias y entre otros aspectos, los procedimientos tributarios empleados para el logro del mejoramiento de dicho sistema en el municipio Candelaria del estado Trujillo, esto mediante una investigación estructurada de la siguiente manera:

Capítulo I: El problema, en este capítulo se presenta la situación problematizada a estudiar, los objetivos de la investigación tanto el general como los específicos la justificación y la importancia del tema, así como la delimitación del mismo.

Capítulo II: Marco Teórico, lleva intrínseco trabajos que fueron considerados como antecedentes de la investigación, el conjunto de bases teóricas en las cuales el

trabajo está sustentado, la definición de los términos básicos y el Mapa de Operacionalización de la variable.

Capítulo III: Marco Metodológico, posee una descripción de las características de la investigación efectuada, especificando el tipo y diseño de estudio llevado a cabo, la población y las técnicas usadas para la recolección de información y presentación de resultados.

Capítulo IV: Análisis de Resultados, comprende la presentación de los resultados obtenidos luego de ser aplicado el instrumento de recolección de información.

Capítulo V: Conclusiones y Recomendaciones, en función de los resultados obtenidos de la investigación se presentan las conclusiones derivadas de la misma, así como también las recomendaciones que propone la autora para la aplicación de lo propuesto.

Capítulo VI: se presenta la estructura de la propuesta de la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios para el municipio Candelaria del estado Trujillo.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del problema

En las Constituciones de 1811, 1819, 1830, 1857, 1858 y las que le siguieron hasta 1901, así como la Constitución de la Gran Colombia, el territorio se dividía en Cantones que se agrupaban en provincias, en la de 1901, los Estados (sustitutos de las provincias de la Constitución de 1864), se dividieron en Distritos, y no fue sino la Constitución de 1909 la que estableció que los estados se dividirían en Municipios. En adelante la división político territorial de país sería la siguiente: Estados, Municipios y Parroquias.

El las Constituciones de 1925, 1928, 1929, 1931 y 1936 los Municipios pasaron otra vez a denominarse Distritos o Municipalidades, en la de 1947 y 1953 los Distritos Municipales integrados a los estados pasaron a estar divididos en Municipios. Esta sería la última vez que por decreto los Municipios deberían estar obligados a unirse en Distritos. La Constitución de 1961 estipuló que los estados se dividían específicamente en Municipios, pudiendo estos organizarse en Distritos Metropolitanos.

Actualmente existen además la figura de los Distritos, estos son el Distrito Capital, compuesto únicamente por el Municipio Libertador de Caracas; el Distrito Metropolitano de Caracas del cual forman parte 4 municipios del estado Miranda (Baruta, Chacao, El Atillo y Sucre), y los pertenecientes al Distrito Capital (municipio Libertador) y el Distrito del Alto Apure con los municipios Páez de Rómulo Gallegos del estado Apure.

La Doctrina más generalizada opina que los municipios son sociedades naturales, es decir manifestaciones espontáneas del fenómeno de la sociedad humana. Por eso, muchos autores sostienen que el municipio es anterior al estado y que tiene existencia real, independientemente del reconocimiento de parte de este.

El publicista español Adolfo Posada afirma que el carácter real del municipio se impone como base de un régimen tan unificado y adsorbente como de la ley prusiana e igualmente el profesor colombiano Carlos E. Pareja: “el municipio no es una creación artificial de la ley, sino un grupo originado de la tendencia natural del hombre de organizarse.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 168 de la Constitución Nacional(1999), los municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de la Constitución y la ley. Además su organización debe ser democrática y debe responder a la naturaleza propia del gobierno local.

Por su parte la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, publicada en Extraordinaria número 6015, de fecha 28 de Diciembre de 2010, considera que el Municipio constituye la unidad política primaria de la organización nacional de la República, goza de personalidad jurídica y ejerce sus competencias de manera autónoma, conforme a la Constitución de la República y la Ley. Sus actuaciones incorporarán la participación protagónica del pueblo a través de las comunidades organizadas, de manera efectiva, suficiente y oportuna, en la definición y ejecución de la gestión pública y en el control y evaluación de sus resultados.

La Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en Sentencia N° 618 de fecha 02 de mayo de 2011 analizó el carácter de municipio como unidad primaria y autónoma en la organización política del país, y siendo entonces el municipio la unidad política primaria dentro del sistema de división vertical del poder, es evidente que debe contar con ingresos propios suficientes que le garanticen la prestación de unos servicios mínimos obligatorios, prestación esta que debe ser esencial a su misma existencia.

De tal manera que desde épocas remotas los municipios poseen prerrogativas que les han permitido gozar de cierta autonomía financiera, lo cual ha traído como consecuencia la facultad de desarrollar una poderosa gama de herramientas destinadas a la obtención de recursos económicos que sustenten su

buen funcionamiento, y por ende la potestad de exigir a sus ciudadanos el pago de ciertas obligaciones, que en ocasiones son cancelados como retribución por la prestación de servicios públicos.

En el marco de las observaciones anteriores, es preciso indicar que los procesos empleados por los municipios para la recaudación han sido caracterizados por las distintas formas ofrecidas por el Estado al contribuyente para acudir al llamado de cumplimiento de la obligación tributaria, el cual es ejercido por las oficinas municipales de administración tributaria, cumpliendo así con cada obligación que recae en el contribuyente y en el municipio.

En este mismo sentido, es pertinente acotar que las tradicionales formas de recaudación conjuntamente con las medidas que se emplean para lograr este fin, han permitido a los contribuyentes desarrollar astutamente mecanismos fraudulentos orientados a la materialización de hechos ilícitos con el fin de lograr el incumplimiento total o parcial de las obligaciones tributarias.

Ahora bien, lo anteriormente expuesto actualmente representa un tema de gran preocupación dentro del manejo de las políticas fiscales municipales, en virtud de estos hechos las administraciones públicas locales han mostrado gran inquietud por el logro y la implementación de un adecuado sistema de recaudación de impuestos, requiriendo para ello la utilización de instrumentos legales y medidas que perfeccionen la obtención de ingresos de esta índole, buscando así disminuir la evasión y elusión fiscal en las arcas de la tesorería municipal.

La Administración Pública considera que de la efectiva recaudación de impuestos depende la satisfacción de las necesidades económicas a las que se enfrentan muchos de los municipios del país, puesto que se ha hecho habitual la dependencia de los ingresos emanados del Ejecutivo Nacional.

Según González (1998), la dependencia de los fondos del situado constitucional, en la cual se sumerge la mayoría de los municipios de Venezuela, es consecuencia de la poca capacidad de los mismos para explotar su potencial de recaudación, tanto por las dificultades administrativas, referidos a la

complejidad de los procedimientos y por eficiencia, así como por problemas técnicos referidos a la ausencia de registro y catastro.

De conformidad con lo anteriormente citado, se considera que en la mayoría de los municipios de Venezuela existe una gran carencia de finanzas locales que les proporcionen ingresos sustentables, lo que trae como consecuencia una situación de dependencia casi absoluta de los ingresos presupuestados que emana la Nación a través del situado constitucional municipal, todo ello producto de la deficiente tarea de recaudación que ejercen los municipios en relación a sus impuestos, como es el caso del impuesto a las actividades económicas, el impuesto vehicular, espectáculos públicos, publicidad y propaganda, entre otros.

En este mismo orden de ideas se hace necesario esgrimir el manejo de este tema en el municipio sobre el cual recae el presente estudio, mismo que lleva por nombre Candelaria, el cual es uno de los 20 municipios que conforman la geografía del estado Trujillo, integrado por 7 parroquias, su capital es la población de Chejendé, con una fundación registrada en fecha seis (06) de Agosto de 1988 y está ubicado en la zona norte del estado, posee una superficie de 477 Km² y una población de aproximadamente 26.138 habitantes, cuenta con un amplio espacio geográfico que le permite desarrollar muy abiertamente la agricultura, debido a la riqueza y productividad de sus tierras. El municipio cuenta con una importante gama de empresas productivas que representan una vital fuente de ingresos desde el punto de vista tributario, entre ellas destaca: la Corporación Socialista de Cemento C.A., Lácteos Flor de Aragua, entre otros.

De todo lo anterior, es imperativo agregar que los distintos gobernantes que han tenido a su cargo la gerencia de este hermoso municipio han creado, desde sus inicios, procesos de descentralización e innumerables estrategias destinadas a la obtención de recursos propios de conformidad con las facultades atribuidas por la ley, principalmente por medio de la elaboración de cuerpos normativos denominados ordenanzas municipales, de modo que son estas las únicas herramientas autorizadas por la ley para crear impuestos de esta índole.

Reconocimiento

Motivado a lo anterior, resulta importante analizar la normativa legal vigente en el municipio a fin de constatar su efectividad, eficiencia y aplicación tomando en cuenta las circunstancias actuales que rodean el funcionamiento del mismo en cuanto a esta área, aunado a la verificación del cumplimiento por parte del contribuyente, así como el grado de asertividad de la utilización de herramientas procesales destinadas al acatamiento efectivo de las obligaciones.

Por las consideraciones anteriores, le fue realizada una entrevista, de carácter informal, a algunos funcionarios adscritos al área de Hacienda Pública Municipal de la Alcaldía del Municipio Candelaria del estado Trujillo, quienes tienen a su cargo la tarea de administrar y velar por el funcionamiento efectivo del sistema tributario candelariense. Coinciden estos funcionarios en sus relatos que desde vieja data se han visto afectados algunos procesos que limitan la recaudación de los impuestos municipales debido a la omisión del cumplimiento de los deberes formales y a la escasa cultura tributaria que se alberga en los habitantes de dicho ente local, lo que genera una desventaja que impide la obtención de resultados favorables con respecto al manejo y recepción de ingresos propios, afectando seriamente el crecimiento del municipio Candelaria.

Los funcionarios indican que el porcentaje de habitantes que realizan el pago efectivo de sus tributos es muy mínimo y que únicamente lo hacen cuando el mismo cuenta como requisito indispensable para la obtención de un servicio, es decir únicamente cuando existe un factor de coerción que amerite el pago de ciertos impuestos municipales, como es el caso de la tramitación de la ficha catastral, la cual se procesa por la oficina de ingeniería municipal para lo que se requiere el pago del impuesto por transporte o recolección de desechos sólidos, o bien por el trámite de la Transferencia de Titularidad de Terreno Municipal que amerita el pago del impuesto por transporte y recolección de desechos sólidos y el efectivo pago del terreno según su medición, la misma se realiza por la oficina de Sindicatura Municipal.

Ahora bien, una vez analizadas las circunstancias de hecho que afectan la operatividad tributaria en el municipio Candelaria del estado Trujillo, las cuales

evidentemente residen en la escasa cultura tributaria que poseen los candelarienses, fue necesario realizar una breve revisión analítica a las herramientas de derecho con las cuales cuenta el mismo para echar a andar el funcionamiento del área tributaria, lo que permitió deducir que pese a la existencia de distintas ordenanzas muy bien sustentadas y argumentadas desde el punto de vista de la creación de tributos, no existe un instrumento normativo, único o intrínseco en estas, que refleje los procedimientos a seguir con respecto a cada una de las operaciones que regulan la materia tributaria, pues a pesar de ciertas remisiones a los procesos plasmados en el Código Orgánico Tributario su aplicabilidad en ocasiones resulta compleja, ya que se presentan dificultades de aplicación en casos específicos, lo que deriva ciertas incongruencias, por ejemplo, entre las medidas sancionatorias y su modo de aplicación

Se refleja también cierta posibilidad de afectación de los derechos de los contribuyentes en cuanto al constitucionalmente reconocido debido proceso y consecutivamente el vital derecho a la defensa, por lo cual sorprende apreciar como ante determinadas circunstancias los funcionarios encargados de velar por el cumplimiento de los deberes tributarios se ven manifiestamente afectados ante la presencia de irregularidades tributarias optando entonces por omitir la aplicación de alguna medida por el temor a la equivocada ejecución de la misma.

A lo largo de los planteamientos hechos, se evidencia que el actual régimen procesal tributario del municipio Candelaria del estado Trujillo es bastante desfavorables para el progreso económico de esta Alcaldía y en consecuencia para el propio municipio, pues esta situación contribuye a que los obligados al pago de tributos no valoren la importancia del cumplimiento de sus deberes y que la cultura en esta materia sea casi nula. De tal manera que este municipio no constituye una excepción en relación a la realidad que viven la mayoría de los municipios del país.

Ahora bien, tomando en cuenta lo ya expuesto, en este análisis se deduce que, en el municipio Candelaria del estado Trujillo, subsiste una carencia de herramientas legales que sustenten el sistema procesal tributario y por ende la

Reconocimiento

latente necesidad de creación de una herramienta legal de carácter procesal que aporte al municipio la puesta en marcha de un conjunto de procedimientos que regulen estas actuaciones y que a su vez contribuya con el crecimiento del municipio y constituya un aporte en la formación de la tan necesaria cultura tributaria en sus ciudadanos, esto obedece a que por años la Alcaldía del Municipio Candelaria ha contado con un sistema procesal de recaudación simple y poco eficiente.

Por los argumentos y motivaciones anteriormente descritas este estudio busca responder fundamentalmente las siguientes interrogantes:

Formulación del Problema

¿Cómo sería la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios, que debiera aplicarse para mejorar el sistema procesal de recaudación de impuestos en el Municipio Candelaria del Estado Trujillo?

Sistematización.

¿Cuáles son los impuestos municipales que pueden ser recaudados en el municipio Candelaria del Estado Trujillo?

¿Cómo se realizan los procedimientos tributarios que se aplican actualmente en el municipio Candelaria del Estado Trujillo?

¿Cómo sería la propuesta de una Ordenanza General de Procedimientos Tributarios para el Municipio Candelaria del Estado Trujillo?

Objetivos de la investigación.

Objetivo General.

Proponer la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios, para mejorar el sistema procesal de recaudación de impuestos en el Municipio Candelaria del Estado Trujillo.

Objetivos Específicos.

- Identificar los distintos impuestos municipales que pueden ser recaudados en el municipio Candelaria del Estado Trujillo.
- Describir los procedimientos tributarios que se aplican actualmente en el municipio Candelaria del Estado Trujillo.
- Diseñar una propuesta de Ordenanza General de Procedimientos Tributarios para el Municipio Candelaria del Estado Trujillo.

Justificación

Pérez (2004), considera que la justificación es fundamentar ante terceros la necesidad de resolver una dificultad y que los resultados que obtengan el proceso de investigación beneficiarán a un grupo o la sociedad.

En este sentido, se tiene que la presente investigación obedece a la necesidad de crear una herramienta procesal que fije el éxito en el sistema de recaudación del impuesto municipal en el municipio Candelaria del Estado Trujillo, haciendo uso de la facultad y potestad de autonomía que le otorga la Constitución y la ley a los municipios para estructurar mecanismos eficientes de obtención de ingresos propios, los cuales conlleven a optimizar la gestión local y el buen desarrollo de la actividad tributaria en la población candelariense; así como también la correspondiente obtención de recursos propios, a través del empleo de adecuados procesos de recaudación y sanción por incumplimiento de los deberes tributarios.

En tanto que se persigue lograr la solvencia de innumerables compromisos económicos que posee actualmente la Alcaldía del Municipio Candelaria del estado Trujillo, en especial con sus trabajadores, ya que en la actualidad, no se han podido saldar las deudas salariales, luego de los últimos aumentos decretados por el Ejecutivo Nacional, ya que los créditos enviados por la Oficina Nacional de Presupuesto no abastecen la totalidad del monto necesario para saldar esta obligación, y pese a que sí existe un sistema de recaudación tributaria, el mismo no cuenta con suficientes elementos de fortalecimiento en cuanto al

método procesal, adicional al hecho de que la mayoría de los obligados no realizan sus contribuciones de forma satisfactoria, manteniéndose habitualmente en estado de insolvencia y por consiguiente la disponibilidad presupuestaria del municipio es limitada.

Es menester señalar que la creación de un novedoso instrumento normativo, basado en herramientas de fácil aplicación y ajustadas a la realidad, como lo es la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios, garantiza un aporte para desempeñar una exitosa actividad tributaria en el municipio Candelaria del estado Trujillo.

Las condiciones que favorecen la investigación desde el punto de vista: práctico, metodológico y teórico se expresan a continuación:

Desde el punto de vista práctico, permite la implementación de mecanismos que faciliten la obtención de recursos propios a la Alcaldía del municipio Candelaria del estado Trujillo y por ende al propio municipio, dentro del marco constitucional, que irán en beneficio de sus trabajadores y de la población de habitantes que reside en el municipio.

Desde el punto de vista metodológico, el trabajo se apoyó en una investigación de campo y documental, que permitió conocer la realidad de la Alcaldía del municipio Candelaria del estado Trujillo.

Desde el punto de vista teórico, permitió a la investigadora poner en práctica los conocimientos adquiridos en el tiempo de sus estudios universitarios, relativos a la especialidad en derecho mercantil opción Tributos empresariales, entre otros; conocimientos que son base para el futuro ejercicio profesional.

Alcance y Delimitación

Conceptualmente, la investigación está basada en las teorías de sistema tributario, impuestos municipales, herramientas legales de carácter municipal (ordenanzas) entre otras, y se desarrolló mediante la observación, revisión

documental y el uso de instrumentos diseñados para el análisis de información pertinente.

El presente trabajo está vinculado a la línea de investigación asociada al área de las facultades de la administración tributaria nacional, estatal y municipal. En cuanto a la delimitación espacial se realiza el estudio, específicamente en la sede de la Alcaldía del municipio Candelaria del estado Trujillo, ubicado en la calle Ricaurte, frente a la plaza Bolívar de la población de Chejendé. En un lapso de tiempo establecido en 10 meses, comprendidos entre los años 2015 y 2016.

www.bdigital.ula.ve

Reconocimiento

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Durante el desarrollo de este capítulo se darán a conocer las referencias teóricas que sustentan la investigación, mediante el empleo de antecedentes previamente estructurados y relacionados con el problema planteado, incluyendo así las bases teóricas vinculadas con el tema objeto de investigación; de igual manera se complementa con las bases legales y términos básicos necesarios para sustentar el presente estudio. Tal como señala Arias (2004), el marco teórico de la investigación se sustenta a través del análisis, enfoques y antecedentes de las investigaciones previas relacionadas con el estudio planteado.

Antecedentes de la investigación.

Los antecedentes de la investigación representan aquellas investigaciones que han sido previamente realizadas, relacionadas con el tema, que a su vez permiten ubicar un contexto en el que se desarrolla el tema objeto de estudio; de los cuales se destacan los siguientes:

Figueroa (2015): llevó a cabo una investigación titulada: “Autonomía y Competencia Municipal”. Este trabajo de investigación, adopto como objetivo el determinar la autonomía del municipio y su competencia, ejecutando para ello análisis de la evolución conceptualizada de la autonomía tributaria municipal plasmada en las constituciones de los años 1961 y 1999. Se utilizó la técnica de investigación documental, analizando el contenido de las diversas bibliografías jurídicas venezolanas relacionadas con la materia.

Teniendo como conclusión que el municipio venezolano es autónomo, porque puede dictar sus propias normas para así regular las materias de su competencia, no siendo esta potestad absoluta ya que el constituyente no consagro carácter absoluto sino relativo, es decir dentro del marco de los principios y limitaciones establecidas en la propia constitución.

En lo que respecta a la vinculación de este estudio y el aporte recibido para la presente investigación, se deduce que la misma sirvió como orientación para

fundamentar las bases teóricas, tomando como referencia la autonomía tributaria de los municipios y las facultades legislativas para la eficacia de la actividad tributaria municipal.

Carrillo (2011), emprendió un estudio denominado: “Procedimientos Administrativos para la Recaudación Establecidos en la Ordenanza de Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos del Municipio la Cañada de Urdaneta del Estado Zulia”, para optar al grado de Magister en Tributación de la Universidad Dr. Rafael Belloso Chacín. El objeto de este estudio radicó en analizar los procedimientos administrativos para la recaudación establecidos en la Ordenanza de Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos del Municipio La Cañada de Urdaneta. Para ello realizó una investigación descriptiva documental y analítica; cuyo tipo de diseño fue bibliográfico no experimental. Como método para la recolección de la información se empleó el método inductivo; las técnicas empleadas para la recolección de dicha información fueron la observación documental y la entrevista; como instrumentos de recolección de datos se empleó una entrevista abierta y el registro de información a través de la computadora; como técnica para el análisis de los datos se empleó una técnica llamada análisis documental y, como técnica para la interpretación de los mismos se empleó el método sistemático.

Entre las conclusiones y recomendaciones se esboza que las estrategias que debe utilizar la Administración Tributaria Municipal para el logro de una eficiente recaudación del impuesto sobre inmuebles urbanos se resume en: Mejorar y ampliar los servicios al contribuyente, reduciendo los costos del cumplimiento de su obligación tributaria, Identificar y sancionar eficazmente el incumplimiento de las obligaciones tributarias, crear confianza entre el contribuyente y la administración tributaria, proyectando una imagen de confiabilidad y diligencia hacia la sociedad, y elaborar ordenanzas tributarias que, de manera clara y precisa, establezcan los elementos constitutivos del tributo. Partiendo de estas premisas, se recomendó a la Administración Tributaria Municipal:

Velar por el correcto cumplimiento de las leyes tributarias; Promover y facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y, Promover la modernización del sistema tributario municipal, alineado con el sistema tributario nacional.

Este estudio refleja su importancia en cuanto al tema objeto de investigación ya que examina los procedimientos administrativos empleados para las recaudaciones establecidas en una ordenanza, específicamente en la Ordenanza de Impuesto Sobre Inmuebles Urbanos, resultando de utilidad para establecer los mecanismos correspondientes para el cumplimiento correcto de las obligaciones tributarias municipales.

Soler (2010), desarrolló una investigación titulada “La Potestad Sancionadora en la Defraudación de los Tributos Municipales”, para optar al grado de Magister en Tributación de la Universidad Dr. Rafael Bellosó Chacín. El objetivo de esta investigación consistió en analizar la potestad sancionadora en la defraudación de los tributos municipales. La investigación fue de tipo básica, descriptiva y documental; con diseño bibliográfico. Para la recolección de los datos se utilizó como método el inductivo, como técnica la observación documental y, como instrumentos las fichas, el sistema fólder y los archivos en computadora. Por último, para el análisis de los datos se usó la técnica llamada análisis documental, y como método el sistemático.

Concluyéndose que el derecho sancionador encuentra su finalidad en percibir de los contribuyentes las prestaciones tributarias destinadas a cubrir el normal funcionamiento de la Administración; que en Venezuela, la autonomía normativa está consagrada en la propia Constitución, en virtud de ella, los Municipios pueden regular en sus Ordenanzas todo lo concerniente a sus propios tributos; que la Administración Tributaria Municipal ostenta el iuspuniendi para declarar la comisión de ilícitos tributarios municipales, e imponer penas distintas a las privativas de libertad. Ello, en función de la imposibilidad para la Administración, por su propia naturaleza, de imponer este tipo de penas.

Entre las recomendaciones más significativas se distinguen: la optimización del aparato sancionador, para que la sola posibilidad de ponerle en marcha desaliente la comisión de infracciones, aunque esto requiera un grado de funcionalidad mayor, que no debería ser entendido como una exigencia de mayor represión o de penas más severas; continuar sembrando la cultura tributaria para constreñir al contribuyente al cumplimiento de sus obligaciones.

La investigación es de gran relevancia para el estudio que se presenta, pues es vista y analizada la potestad inquisitiva de los municipios en la defraudación de los tributos municipales, empleando un procedimiento idóneo para la misma. De igual manera, brinda información sobre los diversos procedimientos que deben llevar a cabo los órganos municipales para regular en sus respectivas ordenanzas lo referente a sus propios tributos.

Bases Teóricas.

Las bases teóricas enmarcan un conjunto de conceptos y definiciones que representan una determinada proyección orientada a revelar el contenido de los diversos enfoques que rodean el problema, así como también, su función está orientada a dar respuesta a las interrogantes que se derivan del mismo.

Según Méndez (2006) “las bases teóricas son la descripción de los elementos teóricos planteados por uno o por diferentes autores y que permiten al investigador fomentar el proceso de conocimiento”.

Sistema tributario

Es el conjunto de actuaciones tendientes a velar por la regulación y fiscalización de los diversos tributos que operan en un lugar determinado, para así, de esta manera satisfacer las necesidades de la localidad. Según Villegas (1999), “el sistema tributario está constituido por el conjunto de tributos vigentes en un país en determinada época”(p.513), de acuerdo con el autor este sistema cuenta con determinadas limitaciones, de las cuales se destacan:

- Limitación espacial; el sistema tributario debe estudiarse en relación a un país concreto. Pueden existir sistemas tributarios semejantes en varios países, pero siempre existen peculiaridades nacionales. Cada conjunto de tributos es el resultado de las instituciones jurídicas y políticas de un país, de su estructura social, de la magnitud de sus recursos, de la forma de distribución de ingresos, de su sistema económico, etc.
- Limitación temporal; debe limitarse el estudio de un sistema tributario a una época circunscrita. La evolución social y económica general necesita la adecuación de las normas legales. Se dice con razón que el derecho debe seguir a la vida, ya que de lo contrario se convierte en algo hueco y carente de significado humano. En alto grado, las normas tributarias se distinguen por su multiplicidad, variabilidad e inestabilidad. Es necesario, por lo tanto, dar estudios relativos al sistema tributario un contenido temporal completo.

Sistema tributario venezolano

El sistema tributario venezolano se encuentra constituido por los distintos niveles de gobierno que rigen el funcionamiento de la nación, es decir, el nacional, estatal y municipal; por su parte Casado (2001) lo define como: “la organización legal, administrativa y técnica que el Estado crea y armoniza, con la finalidad de ejercer de una manera eficaz el poder tributario que severamente le corresponde”.

El Título IV, Capítulo II de la Sección Segunda de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) consagra el funcionamiento del sistema tributario venezolano, exaltando como principio fundamental lo inherente a la justa distribución de las cargas públicas de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente; sustentados con los preciados principios de progresividad, legalidad, eficiencia y autonomía tributaria, todo ello en pro de la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población. Ahora bien, siendo los órganos públicos los encargados de velar por el eficaz funcionamiento del sistema tributario, es de destacar que la nación, los estados y municipios, llevan en sus hombros la difícil tarea de la recaudación de impuestos, que no se

limita únicamente a esta acción, sino que se extiende a la obligación de revertir esta contribución en beneficio de la nación.

La Administración Tributaria:

Según Alaña y Chander (2004), La administración tributaria pertenece a una de las competencias del Poder Público que tiene como objeto la recaudación de los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios; al mismo tiempo es a este órgano a quien corresponde la ejecución de los procedimientos adecuados para certificar el efectivo cumplimiento de los deberes tributarios. La operatividad y administración del Poder Público se rige por una serie de atribuciones y potestades de carácter nacional, estatal y municipal.

Atribuciones del Poder Público:

Poder Público Nacional:

En relación a este aspecto el artículo 156, Numerales del 12 al 16 y 33 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela le atribuye al Poder Público Nacional las siguientes competencias:

- 1- La creación, organización, recaudación, administración y control de los impuestos sobre la renta; sobre sucesiones, donaciones y demás ramos conexos; el capital; la producción; el valor agregado; los hidrocarburos y minas; los gravámenes a la importación y exportación de bienes y servicios; los impuestos que recaigan sobre el consumo de licores, alcoholes y demás especies alcohólicas, cigarrillos y demás manufacturas del tabaco. Establece además para el Poder Nacional una competencia residual, otorgándole competencia sobre los demás impuestos, tasas y rentas, no atribuidos a los Estados y Municipios por la misma Constitución y la Ley.
- 2- Se le confiere competencia para todo lo relacionado con la legislación que garantice la coordinación y armonización de las distintas potestades tributarias; definir principios, parámetros y limitaciones, especialmente para la determinación de los tipos impositivos o alícuotas de los tributos

Estatales y Municipales; así como para crear fondos específicos que aseguren la solidaridad interterritorial.

- 3- Se le asigna a la Nación competencia para la creación y organización de impuestos territoriales o sobre predios rurales y sobre transacciones inmobiliarias, cuya recaudación y control corresponda a los Municipios, de conformidad con la Constitución.
- 4- El régimen del comercio exterior y la organización y régimen de las aduanas.
- 5- El régimen y administración de las minas e hidrocarburos, el régimen de las tierras baldías, y la conservación, fomento y aprovechamiento de los bosques, suelos, aguas y otras riquezas naturales del país. El Ejecutivo Nacional no podrá otorgar concesiones mineras por tiempo indefinido.
La Ley establecerá un sistema de asignaciones económicas especiales en beneficio de los Estados en cuyo territorio se encuentren situados los bienes que se mencionan en este numeral, sin perjuicio de que también puedan establecerse asignaciones especiales en beneficio de otros Estados.
- 6- Y por último se le Otorga competencia residual de carácter general al Poder Nacional, sobre toda otra materia que la misma Constitución le asigne o que le corresponda según su índole o naturaleza.

Poder Público Estatal:

Por su parte el Artículo 164, Numerales del 3, 4, 7, 8, 9 y 11 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela hace referencia a las siguientes atribuciones:

- 1.- La Constitución le otorga facultad para administrar e invertir los recursos provenientes de su participación en los tributos nacionales.
- 2.- Le confiere potestad para la organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios, según las leyes.
- 3.- Le atribuye potestad para crear, organizar, recaudar, controlar y administrar los ramos de papel sellado, timbres y estampillas.

- 4.- Le confiere potestad para crear y organizar servicios públicos estatales.
- 5.- Le otorga autoridad para la ejecución, conservación, administración y aprovechamiento de las vías terrestres estatales.
- 6.- Le atribuye competencia residual para lo que no corresponda a la competencia nacional o municipal.

Poder Público Municipal:

De acuerdo con el artículo 179, Numerales del 2 al 6 de nuestra Carta Magna le son conferidas las siguientes atribuciones al Municipio:

- 1.- Las tasas por el uso de sus bienes o servicios; las tasas administrativas por licencias y autorizaciones; los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalía de propiedades, causadas por cambio de uso o de densidad de aprovechamiento que las favorezcan por los planes de ordenación urbanística.
- 2.- El impuesto territorial rural o sobre predios rurales; la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de tales tributos.
- 3.- El producto de multas y sanciones en el ámbito de sus competencias y las demás que le sean atribuidas.
- 4.- Competencia residual: las demás que determine la ley.

Es así entonces como se identifica el Sistema Tributario, es decir, apuntando a una integración y funcionamiento existente entre las bases y los organismos que rigen la fiscalización, control y recaudación de tributos en un espacio y tiempo determinado. De acuerdo con la Constitución Nacional el sistema tributario tiene como norte procurar la justa distribución de las cargas públicas según la capacidad contributiva de los contribuyentes, en virtud de los principios

de generalidad, progresividad, legalidad, no confiscatoriedad y la prohibición de obligaciones tributarias pagaderas con servicios personales.

Así también se deja ver que el sistema tributario venezolano está afianzado en un principio de eficiencia que tiene por objeto mejorar la calidad de vida de los venezolanos y brindar protección al sistema económico de la nación, lo cual permite constituir una garantía a los ciudadanos frente al Estado en su poder de imperio y que a su vez cuenta con un blindado conjunto normativo, como lo es La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Tributario y las leyes, ordenanzas o reglamentos que regulen los diferentes tributos, entre otros.

Aunado a lo anterior, se tiene que forman parte de este sistema las competencias asignadas a través de la Constitución y las leyes nacionales a los estados y los municipios quienes ejercen de forma autónoma las potestades tributarias con las restricciones establecidas en el ordenamiento jurídico. En suma, el sistema tributario venezolano es producto de una integración de funciones atribuidas a través del ordenamiento jurídico a Poder Público Nacional, Estatal y Municipal, los entes y órganos con competencia para ejercer funciones de control, recaudación y administración de las contribuciones especiales y de las tasas.

Cabe agregar, en lo correspondiente a los municipios, que el carácter de autonomía que estos poseen tiene rango constitucional, y se encuentra plasmado en el artículo: 168 de la Carta Magna, específicamente en el numeral tercero, cuando señala: "...la autonomía municipal comprende: La creación, recaudación e inversión de sus ingresos". Tal como se observa, el municipio es un órgano que cuenta con funciones y atribuciones bastante amplias, en consecuencia sería oportuno ahondar más sobre las herramientas normativas denominadas ordenanzas, que forman parte de su estructura de funcionamiento.

Ordenanzas Municipales

Doctrinariamente existen discrepancias acerca de la naturaleza de las Ordenanzas, pero jurisprudencialmente se les ha admitido el carácter de leyes

locales, y, al efecto, en reiteradas decisiones la extinta Corte Suprema de Justicia primero en 1953 dejó asentado que los Concejos Municipales son órganos legislativos, facultados para sancionar textos constitutivos de normas. Estas normas son leyes locales, que después en (1975) ha dejado asentado que las Ordenanzas Municipales en virtud de su generalidad y obligatoriedad dentro de los límites de su generalidad respectiva, puede considerársele como ley de carácter local y ella es para el Municipio lo que las leyes para el Estado.

Actualmente la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia mantiene el criterio de que las ordenanzas son leyes dictadas en ejecución directa de la Constitución.

Clasificación de las Ordenanzas

Las ordenanzas se clasifican en:

- Ordenanzas de Servicios: que tienen por objeto la regulación de distintos servicios públicos considerados por las leyes como tal o de competencia local o municipal. Entre estas se encuentran las relativas al servicio de aseo urbano y domiciliario, de transporte público, terminales terrestres de pasajeros, obras, etc.
- Ordenanzas Hacendistas: que son aquellas ordenanzas que regulan motivos relacionados con la Hacienda Pública Municipal, tales como el manejo de los bienes propiedad del Municipio o el régimen impositivo.
- Ordenanzas Urbanísticas: que son aquellas que regulan la actividad urbanística o desarrollo urbano del Municipio.
- Ordenanzas Administrativas: Son aquellas que regulan ciertas actividades de carácter administrativo, como catastro, certificaciones, entre otros.

Aspectos Formales de las Ordenanzas

Los requisitos formales, se refieren, a las etapas de discusión del Proyecto de Ordenanzas, a su promulgación y su aplicación. Estos son los siguientes:

Reconocimiento

- 1- Que las Ordenanzas reciban por lo menos dos (2) discusiones en Cámara Plena, esto es, el Alcalde, Concejales y Secretario, y no en las diversas comisiones nombradas por la Cámara (Economía, Ejidos, Transporte, etc.). Este requisito no exige la totalidad de los integrantes de la Cámara Municipal.
- 2- Que estén refrendadas por el Secretario Municipal.
- 3- Otros requisitos formales considerados especiales de las ordenanzas, que no se exigen en todo los casos pero que son de obligatorio cumplimiento, son los que a continuación se mencionan:
 - a- Si las Ordenanzas se sancionan en Sesión o Sesiones Extraordinarias, éstas deben ser convocadas con veinticuatro (24) horas de anticipación, por lo menos, señalándose el objeto que la motiva, de conformidad con el reglamento interno;
 - b- Si la Ordenanza crea o modifica un impuesto, una tasa o una contribución especial, solo entrará vigencia en un plazo no menor de sesenta (60) días continuos a partir su publicación en la Gaceta Municipal;
 - c- La discusión y aprobación de una Ordenanza debe constar en acta de la sesión y ser asentada en el libro respectivo una vez aprobada y suscrita por quien haya presidido la sesión correspondiente y por el Secretario de la Cámara. Los Concejales asistentes a la sesión, si lo desean, podrán firmarlas.
 - d- La discusión solo procede si hay quórum reglamentario y la aprobación debe ser por mayoría absoluta de los presentes, salvo casos en que la Ley Orgánica del Poder Público Municipal exige mayoría calificada.
 - e- Exposición de Motivos: Toda ordenanza debe contener una exposición de motivos, se debe explicar el contenido y alcance. La exposición de motivos debe tener:
 - a.1- La verdadera motivación del proyecto y comprende una exposición sobre las circunstancias que llevaron al legislador a redactarlas, el

ordenamiento jurídico y todas aquellas consideraciones de carácter general que considere oportuno realizar al texto.

a.2- Una explicación del articulado, esto es, una explicación precisa de los artículos que conforman la ordenanza.

Los tributos.

Los tributos son las prestaciones en dinero que el estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines, así lo expresa Villegas (1999); o lo que es lo mismo, no es más que una característica del tributo, que este sea en dinero, ya que el Código Orgánico Tributario así lo exige y norma que la prestación sea pecuniariamente valuable para que así pueda constituir un tributo. Este es exigido por el Estado en virtud de su poder de imperio, es decir la ley coacciona al contribuyente para el cumplimiento de la obligación tributaria, ya que no existe ningún impuesto que no esté establecido por ley, lo cual significa que tienen un límite formal para el acatamiento del mismo.

En otras palabras, se tiene que los tributos son prestaciones pecuniarias coactivas, regidas por los principios de legalidad y de capacidad contributiva, siendo el medio por el cual un Estado se sirve para obtener los ingresos y lograr satisfacer las necesidades colectivas.

De acuerdo a la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), (2006: portal.uned.es).

“El Tributo puede definirse como una obligación pecuniaria, exigida, en virtud de la cual el Estado o cualquier otro ente público se convierte en acreedor de un sujeto pasivo, como consecuencia de la realización, por este, de un acto o hecho indicativo de capacidad económica”.

En virtud de los conceptos antes mencionados y por consiguiente, es deducible que un tributo es una obligación que tiene un origen legal donde actúan el Estado, como ente recaudador, y el contribuyente quien es el sujeto pasivo de esta relación.

Los tributos se clasifican en; impuestos, tasas y contribuciones especiales, entonces se puede entender que los tributos son especies de un mismo origen ya que se fundamentan en la ley, pero no solo depende de la ley sino de la obligación que los origine según el espacio donde se aplique teniendo en cuenta que este es de carácter individual. Así lo expresa Villegas (1999) “los tributos se dividen en impuestos, tasas y contribuciones especiales. Estas categorías no son sino especies de un mismo género, y la diferencia se justifica por razones políticas, técnicas y jurídicas...” (pág. 60). Partiendo de esta pequeña clasificación el autor expone lo siguiente acerca de la misma:

“En el impuesto, la prestación exigida al obligado es independiente de toda actividad estatal relativa a él, mientras que en la tasa existe una especial actividad del Estado materializada en la presentación de un servicio individualizado en el obligado. Por su parte, en la contribución especial existe también una actividad estatal que es generadora de un especial beneficio para el llamado a contribuir. De lo antes expuesto, se entiende de manera general que los impuestos, las tasas y las contribuciones tienen las siguientes características; son de carácter individual, originadas por un hecho y obligadas por el estado para su cumplimiento, dependiendo del espacio donde se originen y/o apliquen.”

Por lo tanto Valdés (1996), expresa que la clasificación más admitida o acertada de los tributos es: impuestos, tasas y contribuciones.

Impuestos: es la prestación en dinero fijada exclusivamente por el Estado con carácter obligatorio a todos aquellos individuos cuya relación esté vinculada con la normativa legal. Es el hecho generador del crédito fiscal y es el tributo típico por excelencia.

Tasas: estas están obligadas según el servicio y el espacio donde se apliquen, la cual tiene relación directa con el contribuyente, por lo tanto está obligado al pago de la misma. Es un tributo cuya obligación está vinculada jurídicamente a determinadas actividades del Estado, relacionadas directamente con el contribuyente.

Contribución: estas son de carácter benéfico, ya que de ellas depende la realización de una obra pública o algún servicio destinado a satisfacer

necesidades. Son tributos de razonamiento benéfico individual, derivados de la realización de alguna obra o gastos públicos o alguna actividad especial del Estado.

Elementos de la Obligación Tributaria

Los elementos de la obligación tributaria, según La Cruz (2014, p.36), son:

1. El sujeto Activo o ente acreedor del Tributo. El sujeto activo es aquel ente sobre el cual recae la acreencia de la obligación tributaria y a quien le compete la exigencia del pago de la obligación. Es habitual que ésta figura recaiga sobre el Estado, sin embargo existen ciertas excepciones en virtud de las cuales la ley le atribuye la cualidad de sujeto pasivo a otros entes u organismos públicos.
2. El Sujeto Pasivo o ente Deudor del Tributo. El sujeto pasivo es aquel sobre el cual recae la obligación del pago del tributo y puede efectuarse en calidad de persona natural o jurídica.
3. El Hecho Imponible. Se define como el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación.

Según Fraga, Vilorio, y Sánchez, (2004, p.111), el hecho imponible se define como: El presupuesto hipotético y condicionante en el cual se describen de manera típica ciertos actos o hechos cuya realización por o con respecto a un sujeto determinado (contribuyente), en un lugar y en un tiempo concreto, origina el nacimiento de la obligación tributaria y por tanto legitima al ente titular de la potestad tributaria para determinar, liquidar y recaudar el tributo.

Así mismo el Código Orgánico Tributario (Gaceta Oficial N° 6.152 de fecha 18 de Octubre de 2014), expone en el artículo 36 que: “El hecho imponible es el presupuesto establecido por la ley para tipificar el tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria”. De igual manera en el artículo 37 se establece en “qué condiciones se considera ocurrido el hecho imponible: Artículo 37: Se considera ocurrido el hecho imponible y existentes sus resultados:

a. En las situaciones de hecho, desde el momento que se hayan realizado las circunstancias materiales necesarias para que produzcan los efectos que normalmente les corresponden.

b. En las situaciones jurídicas, desde el momento en que estén definitivamente constituidas de conformidad con el derecho aplicable.

4. La Base Imponible. De acuerdo con Ferreiro (1996), la base imponible se puede definir como: la dimensión o magnitud de un elemento del presupuesto objetivo del hecho imponible que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa; la base es siempre la dimensión o magnitud de un elemento integrante del hecho imponible, pues, en pura lógica, si el tributo se paga en relación con la base imponible, si no hay base imponible no hay cuota, nace la obligación tributaria.

Tributos municipales

Como puede observarse y en virtud de lo descrito anteriormente, los tributos son prestaciones de dinero exigidas por el Estado, haciendo uso de su poder de imperium, aplicados en un lugar y tiempo determinados por la ley, de conformidad con la autonomía que posee el Estado para su creación, recaudación y fiscalización. En relación a los municipios, el Poder Nacional delega la potestad para que ellos, por medio de ordenanzas, creen, recauden y fiscalicen sus propios ingresos.

Según Moya (2006), los Tributos Municipales se encuentran consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000) como medios empleados para obtener fuentes de ingresos de los entes locales, lo cual le da un carácter Constitucional y una potestad originaria ya que emana directamente de la Carta Fundamental, y se basa en la Ley del Poder Público Municipal (2010), cuando en su artículo 160 establece: "...que los Municipios a través de ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponda por disposición constitucional o que le sean asignado por ley estatal o nacional..." es así como se considera que el poder nacional le concede la potestad al municipio

para la administración de sus ingresos dicho de otro modo de sus tributos como fuente de ingreso.

Impuestos que integran el régimen tributario municipal.

Los impuestos municipales son prestaciones en dinero o en especies que fija la ley con carácter general y obligatorio, a cargo de las personas físicas o morales para cubrir con los gastos públicos de un determinado municipio.

La administración financiera de la Hacienda Pública Municipal está conformada por los sistemas de bienes, planificación, presupuesto, tesorería, contabilidad y tributario de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), en su artículo 125.

En lo que respecta al área tributaria municipal se hallan los impuestos municipales, los cuales según La Constitución Nacional (1999) y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal están distinguidos de la siguiente manera:

-Impuesto sobre Actividades económicas de industria, comercio o servicio de índole similar: El Impuesto a las Actividades Económicas (anteriormente denominado impuesto a la patente de industria y comercio), tiene como objeto establecer el régimen aplicable al ejercicio de las actividades económicas que se realicen en o desde la jurisdicción del Municipio.

La actividad industrial y de comercialización de bienes se considerará gravable en un Municipio, siempre que se ejerza mediante un establecimiento permanente, o base fija, ubicado en el territorio de ese Municipio. El hecho generador es el ejercicio habitual, en jurisdicción de un Municipio, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente. La base imponible está constituida por los ingresos brutos que esa actividad genera.

-Publicidad y propaganda comercial: Este impuesto tiene por objeto regular y establecer el procedimiento que deben cumplir las personas cuyo producto esté relacionado con la propaganda y publicidad comercial que se realice a través de anuncios, avisos o imagen que con fines publicitarios sea editada, exhibida en bienes del dominio público municipal o en inmuebles de propiedad privada,

siempre que sean visibles por el público o que sea distribuida de manera impresa en la vía pública o se traslade mediante vehículos, dentro de la jurisdicción del Municipio, las cuales quedarán sujetas a las disposiciones de la Ordenanza que lo regule.

-Inmuebles urbanos: el cual tiene como objeto ordenar y regularizar el proceso de la tenencia de tierra, ocupada por la población en los asentamientos Urbanos Populares, y contribuir a la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda y el hábitad, dando prioridad a la familia, especialmente a aquellas en condición de vulnerabilidad social, y así consolidar los asentamientos urbanos populares ya existentes, de manera digna, equitativa y sostenible, mediante un proceso de cogestión integral en el Estado.

Este impuesto se aplicará a los inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción territorial del Municipio. El Hecho Imponible lo constituye el ejercicio del derecho de propiedad sobre bienes inmuebles urbanos ubicados dentro de la jurisdicción de este Municipio. El hecho imponible una vez producido, representa para el contribuyente, el surgimiento de las obligaciones tributarias establecidas en la correspondiente Ordenanza.

-Vehículos (Patente de Vehículos): tiene por objeto establecer las normas relacionadas con el impuesto de Patente de vehículo en jurisdicción del municipio.

El hecho imponible lo constituye el ejercicio de la titularidad de la propiedad de uno o más vehículos. El impuesto se causa el primero de enero de cada año. Cuando la inscripción de un vehículo que se produzca después de iniciado el año civil, el impuesto se causará en la oportunidad de la inscripción. La base imponible la determina la capacidad de desgaste de las vías públicas del Municipio, ocasionado por el tránsito y tráfico vehicular, cuantificable en dinero, tomando como base de cálculo el peso y número de ejes del vehículo en los términos establecidos en la Ordenanza sobre Impuesto de Vehículos del Municipio.

-Espectáculos públicos, este impuesto tiene por objeto regular los espectáculos públicos o diversiones que se ofrezcan en jurisdicción del municipio, así como el impuesto generado por la presentación de los mismos.

Las personas que tienen bajo su responsabilidad la presentación de espectáculos públicos que se realicen en la jurisdicción del Municipio, tienen la obligación de pagar sus impuestos, las cuales quedaran sujetas a las disposiciones de la Ordenanza que le corresponde, y al pago de los tributos en ella establecidos.

-Juegos y apuestas lícitas: este tiene como función establecer un impuesto del porcentaje sobre el valor de las apuestas lícitas que se pacten con motivo de espectáculos públicos permitidos y las rifas que se efectúen con ocasión de los mismos resultados de sorteos y loterías de cualquier naturaleza en jurisdicción del municipio.

Son los impuestos que se recaudan por intermedio de la Dirección de Hacienda de la Alcaldía por concepto de juegos y apuestas lícitas. Ejemplo: los ingresos de una agencia de lotería.

Ingresos tributarios municipales

Los municipios poseen facultades que benefician su estatus financiero, tal es así que la fuente principal de los mismos yace en la recaudación de ingresos tributarios municipales, obtenidos por medio de impuestos atribuidos a ciertas actividades económicas, estos con el fin de satisfacer necesidades sociales. Por lo que, los ingresos tributarios municipales, son aquellos que el municipio establece por medio de ordenanzas y exigidos por ley a los contribuyentes. Esto lo confirma el artículo 163 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), cuando establece; “no podrá cobrarse impuesto, tasa ni contribución municipal alguna que no esté establecido en ordenanza...”

El artículo 179 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en los ordinales 2 y 3, establece los siguientes ingresos para los Municipios:

Artículo 179. Los Municipios Tendrán los siguientes ingresos:

2º Las tasas por el uso de sus bienes o servicios, las tasas administrativas por licencias o autorizaciones, los impuestos sobre actividades económicas de industrias, comercios, servicios, o de índole similar, con las limitaciones establecidas en esta

Constitución; los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas ilícitas, propaganda y publicidad comercial; y la contribución especial sobre plusvalía de las propiedades generadas por cambio de uso o de intensidad de aprovechamiento con que se vean favorecidas por los planes de ordenación urbanística.

3º El Impuesto territorial rural o sobre predios rurales, la participación en la contribución por mejoras y otros ramos tributarios nacionales o estatales, conforme a las leyes de creación de dichos tributos.

Hacienda pública.

La hacienda pública, es el órgano encargado de la recaudación e inversión de la renta del Estado, es también denominada administración fiscal y se encarga de ejercer el control de los recursos económicos del Estado y evaluar los instrumentos con los que este gestiona y recauda los impuestos. Este es el ente encargado hacer cumplir las medidas financieras que un Estado toma para la administración de sus ingresos ya sean estos ordinarios o extraordinarios.

En los municipios se le da el nombre de hacienda pública municipal y está constituida por los bienes, ingresos y obligaciones que forman su activo y pasivo, así como los demás bienes y rentas cuya administración le corresponda conforme a lo dispuesto en la constitución y demás leyes de la República, así lo expone Moya (2006). Por ende este es un órgano nacional encargado de la administración de los ingresos y gastos que del municipio se deriven con la finalidad de satisfacer las necesidades de la colectividad. Para afianzar un poco más esta teoría, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, también lo expresa en su artículo 124; en otras palabras es de carácter autónomo y el responsable es el alcalde o alcaldesa de cada municipio, supeditado al órgano de control como lo es la contraloría municipal, actuando esta como agente de control externo aplicado a la hacienda pública municipal.

Ingresos Públicos

Los ingresos desde el punto de vista financiero, son entradas de dinero para el cumplimiento de las necesidades o de un fin común. Cualquiera que sea su naturaleza, económica o jurídica, los ingresos que percibe el Estado son destinados a la satisfacción de necesidades en una colectividad en pro del bienestar social. Para Moya (2006) los ingresos públicos son los recursos que obtiene el Estado en forma coactiva, voluntaria, etc. para satisfacer las necesidades colectivas, o lo que es lo mismo los ingresos públicos son obtenidos a través de los tributos, donaciones, ventas o arrendamientos, con la finalidad de cubrir las necesidades de una colectividad, por medio de los servicios públicos (educación, salud, vivienda, entre otros).

Ingresos Municipales.

Los ingresos municipales son entradas de dinero a la tesorería del municipio mediante la ley de presupuesto, con la finalidad de sufragar los gastos que demanda la colectividad en beneficio del interés general. Cualquier ingreso que el Estado pretenda obtener ya sea tributos, multas o por sanciones de tipo pecuniaria deberá estar prevista en la ley, este es un principio de legalidad y así está establecido en el artículo 317, de la CRBV y los artículos 137 y 139 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Artículo 317. “No podrán cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidas en la ley, ni concederse exenciones o rebajas, ni otra forma de incentivos fiscales, sino en los casos previstos por las leyes. Ningún tributo puede tener efecto confiscatorio...”.

Considerando lo establecido en los artículos 137 y 139 de la Ley Orgánica de Poder Público Municipal, los ingresos municipales, se clasifican en ingresos ordinarios y/o ingresos extraordinarios.

De tal manera que, los ingresos ordinarios son:

- Los procedentes de la administración de su patrimonio, incluido el producto de sus ejidos y bienes.
- Las tasas por el uso de sus bienes o servicios, las tasas administrativas por licencias o autorizaciones, los impuestos sobre actividades económicas de industria, comercio, servicios de índole similar con limitaciones establecidas en la constitución, los impuestos sobre inmuebles urbanos, vehículos, espectáculos públicos, juegos, apuestas ilícitas, propaganda y publicidad comercial, entre otros que se asignen por ley.
- Los derivados del situado constitucional y otras transferencias nacionales o estatales.
- El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- Los intereses o dividendos por suscripción de capital.
- Los provenientes del Fondo de Compensación Internacional.
- Los demás que determinen los decretos y ordenanzas;

Por su parte los ingresos extraordinarios son:

- El producto del precio de venta de los ejidos y demás bienes muebles e inmuebles municipales.
- Los bienes que se donaren o legaren a su favor.
- Las contribuciones especiales.
- Los aportes especiales que le acuerden organismos nacionales o estatales
- El producto de los empréstitos y demás operaciones de crédito público contratados, conforme con la ley.

Los ingresos extraordinarios, solo podrán usarse previa autorización del Concejo Municipal (Cámara Municipal) en las siguientes condiciones; catástrofe o calamidades públicas para atender emergencias presentadas en el ámbito municipal.

Autonomía tributaria municipal

Como ya se ha venido afirmando, los municipios son entes políticos territoriales, que, de acuerdo con el artículo 168 de la Constitución gozan de autonomía, dentro de los límites de la constitución y de la Ley. Así mismo el artículo 2 y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), dispone que los municipios ejerzan su competencia de manera autónoma, conforme a la Constitución y a la Ley.

Es por ello que los municipio gozan de autonomía tributaria, pues poseen la potestad de: crear, recaudar e invertir sus propios ingresos, así lo expresa la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), en su artículo 3, “la autonomía es la facultad que tiene el Municipio para elegir sus autoridades, gestionar las materias de su competencia, crear, recaudar e invertir sus ingresos...” al respecto, Evans (1997) refiere que; la facultad que tiene el municipio de elegir a sus autoridades por medio del sufragio universal, directo y secreto por lo tanto se le atribuye la autonomía política. El municipio se rige por medio de sus propias normas las cuales se encuentran enmarcadas en la ley principal y de ordenanzas con rango de ley local, y por último menciona la autonomía financiera, que es la facultad que posee el municipio de crear, recaudar, administrar e invertir sus recursos, esta última permite la recaudación de los impuestos asignados por el constituyente dentro de las limitaciones previstas en el orden constitucional y legal del Estado así como la inversión de los recursos que de allí se obtengan.

Potestad tributaria municipal

La potestad tributaria es delegada al municipio por el poder nacional, quien no establece un tributo sino que otorga la potestad al municipio, como ente político-territorial, para la creación, recaudación y fiscalización de sus tributos.

Es por esto que la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, establece diferencia entre el poder tributario y la potestad tributaria del municipio, ya que el poder se refiere a la facultad de los poderes públicos de crear tributos, es decir, de elevar algunos hechos a tributos regulando sus elementos y el origen por cual

se crea, todo esto por medio de la promulgación de un acto legal. Y la potestad tributaria hace relación a la facultad y deber que la ley asigna a la administración para la recaudación de los tributos, tales como la realización de las fiscalizaciones o la determinación de la obligación tributaria.

Para Moya (2006), la potestad tributaria es la facultad de un ente o estado para crear tributos y exigirlos a aquellas personas sometidas al ámbito espacial de esa ley. Este autor cita a, Villegas (1992), quien expone “que la potestad tributaria es la capacidad potencial de obtener coactivamente prestaciones pecuniarias de los individuos y de requerir el cumplimiento de los deberes instrumentales necesarios para la obtención”.

Dadas las consideraciones que anteceden, se deduce que la Potestad Tributaria Municipal, sería entonces la capacidad que tienen municipios para la creación, recaudación y la administración de los tributos, siempre que estas actuaciones estén enmarcadas en el ámbito legal.

Limitaciones de la potestad tributaria municipal

De acuerdo con los razonamientos que se han venido planteando la autonomía tributaria es derivada la del máximo cuerpo normativo nacional, como lo es la Constitución, y la consagra el poder nacional por medio de la ley y del ámbito de aplicación, de manera que la potestad tributaria municipal no es absoluta sino que la misma se halla limitada, tal como lo expresa Moya (2006) cada una de las ramas del poder público (nacional, estatal o municipal) tiene funciones determinadas, la potestad tributaria no es absoluta.

Corresponde entonces desglosar ésta limitación dentro del contexto de La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la cual evidencia en los artículos 156 y 183 las prohibiciones y limitaciones a la potestad tributaria municipal, con el objeto de evitar que otro ente del poder público nacional intervenga en cuanto a la toma de decisiones tributarias del municipio, aceptando así que el mismo goza de autonomía en esta materia, no obstante y en cuanto a

las limitaciones a la potestad tributaria, el artículo 183 de la Constitución en los numerales 1, 2, 3 expresa lo siguiente:

Artículo 183. Los Estados y Los Municipios no podrán:

1. Crear aduanas ni impuestos de importación, de exportación o de tránsito sobre bienes nacionales o extranjeros, o sobre las demás materias rentísticas de la competencia nacional.
2. Gravar bienes de consumo antes de que entren en circulación dentro de su territorio.
3. Prohibir el consumo de bienes producidos fuera de su territorio, ni gravarlos en forma diferente a los producidos en él.

Los Estados y Municipios solo podrán gravar la agricultura, la cría, la pesca y la actividad forestal en la oportunidad, forma y medida que lo permita la ley.

Aunado a lo anterior, se evidencia la existencia de otros artículos vinculados con las limitaciones a la potestad tributaria, entre los que destaca el artículo 317 de la Carta Magna, el cual consagra que, “No podrá cobrarse, impuesto, tasa o contribución que no estén establecidos en la ley...” así mismo el artículo 133 expresa el deber de los ciudadanos a coadyuvar con el gasto público por medio del pago de los tributos que establezca la ley, este artículo aplica a nivel nacional y en cuanto al ámbito municipal ésta situación la define y proyecta el artículo 162 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, de igual modo lo hace artículo 190 de este mismo cuerpo normativo, cuando establece:

Las ordenanzas de creación de las respectivas contribuciones especiales contendrán, además de los elementos constitutivos del tributo, un procedimiento público que garantice la adecuada participación de los potenciales contribuyentes en la determinación de la obligación tributaria, el cual incluirá la previa consulta no vinculante con los potenciales contribuyentes para permitirles formular observaciones generales acerca de la realización de la obra o el establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales. La consulta contendrá la determinación del costo previsto de las obras y servicios, la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios de reparto y será expuesta al público por un período prudencial para la recepción de las

observaciones y comentarios que se formularen, dentro de las condiciones que establecerá la ordenanza.

Para Moya (2006), el régimen de competencia que consagra nuestra Carta Fundamental tiene carácter restringido y su actuación debe estar sujeta a la Constitución y a la ley. Cada una de ramas del Poder Público (Nacional, Estatal y Municipal) tiene funciones determinadas. La potestad Tributaria Municipal no es absoluta o total, ya que se halla limitada, de igual forma el autor indica que la potestad tributaria municipal se encuentra limitada por ciertas garantías, como lo son:

1. Garantía de Reserva Legal: consagrado en los artículos 137 y 317 de la Constitución. Lo cual se subsume en el hecho de que todo tributo debe estar establecido dentro de la ley. De tal manera que es solo la ley quien define el tributo, la tarifa, el hecho imponible y el contribuyente.
2. Garantía de no confiscación: consagrada en el mismo artículo 137 de la Constitución, cuando establece: "...ningún tributo puede tener efecto confiscatorio". Este principio fundamental representa una garantía obligatoria del derecho a la propiedad.
3. Garantía de igualdad: determinado en el artículo 21 de la Carta Fundamenta, el cual dispone la igualdad de las personas ante la ley, significa entonces, que la ley misma tiene que dar un tratamiento igual, que tiene que respetar las igualdades en materia de cargas tributarias y equivale a un principio de prohibición de discriminaciones arbitrarias.
4. Garantía de capacidad contributiva económica: evalúa la capacidad económica del contribuyente, y se encuentra vinculado con el principio de igualdad, es decir, este actúa en la relación jurídico-tributaria del sujeto pasivo.
5. Garantía de certeza: significa que toda ley debe fijar un tiempo para su entrada en vigencia, el tipo de tributo, las personas sujetas al tributo y pago del mismo, de manera que no debe existir incertidumbre entre el monto y la fecha a pagar.

6. Garantía de prohibición de doble imposición: se base en impedir que un sujeto tributario sea gravado dos o más veces con el mismo impuesto y por la ejecución de una misma actividad.
7. Garantía de la no retroactividad: ninguna norma podrá aplicarse con carácter retroactivo, salvo que favorezca al infractor contribuyente. Frente a esta postura Moya (2006), cita a Maggiore Giuseppe, quien en su obra Derecho Penal, opina con respecto a esta excepción que si se ha dictado una nueva ley, ello significa que se cree que ésta es la más adaptada en orden a la defensa de la sociedad y, por ello debe imperar en forma absoluta, sin embargo la doctrina patria ha considerado que este principio funciona como norma común supletoria de obligatorio cumplimiento en todo supuesto de aplicación.
8. Garantía de la generalidad: descrito en el artículo 133 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, significa que se impone una obligación general para todos los habitantes del país (municipio en caso de los entes locales en cuanto a sus ordenanzas) excluyéndolos así de privilegios que traten de relevar esa condición.
9. Garantía de la justicia tributaria y de la progresividad: consagrado en el artículo 316 de la Carta Magna, mostrando así que a mayores ingresos mayores deben ser los impuestos a pagar por el contribuyente. Se toma en consideración la capacidad económica del incidido.

Sin embargo, y a criterio de la autora de la presente investigación, estos principios y garantías, expuestos por Moya (2006), y ratificados por un gran número de doctrinarios, no deberían tomarse como limitaciones, sino más bien como directrices que deben regir el funcionamiento de la actividad tributaria, ya que, desde un punto de vista propio, estos son lineamientos que fijan las pautas de la puesta en marcha de ciertas actividades de índole tributaria, mientras que si se toman como limitaciones dan a entender que de cierto modo el municipio, en este caso como ente garante de la gestión tributaria, pretendería incurrir en actividades distintas o contrarias a estos preceptos. Por lo que a criterio de la autora, en lugar de limitaciones deberían denominarse directrices o lineamientos

que regulan la actividad tributaria municipal; no obstante dicha percepción no afecta de manera alguna lo acotado en esta instancia de la investigación.

Procedimientos Administrativos Tributarios

Rodríguez (2011), indica que el procedimiento administrativo es el conjunto de actuaciones que se producen en el seno de la administración, articulados conforme a un plan, que tienen por objeto la obtención y el procesamiento de información y que constituye un sistema de acción de carácter interactivo entre la administración y el ciudadano, o entre diversas administraciones públicas.

Brewer (2004), afirma que el procedimiento es creado para la debida protección de los administrados, en el contexto de que si bien las leyes han prescrito normas y fases procedimentales que debe guiar la actuación de los administradores frente a la administración.

Los procedimientos tributarios se ejercen con el objeto de lograr determinación, verificación y fiscalización de los tributos. Por lo que Rodríguez (2011), afirma que los procedimientos tributarios y la aplicación de los tributos se regirán por el basamento legal del Código Orgánico Tributario, y las demás normas dictadas en su desarrollo y aplicación. En defecto de la norma tributaria aplicable, regirán supletoriamente las disposiciones de la Ley respectiva que rige la materia específica.

De tal manera que el proceso administrativo tributario vendría a ser el conjunto de pasos consecutivos y necesarios para llevar a cabo una actividad y cuyo conocimiento exhaustivo es indispensable al momento de aplicar el método correcto en virtud de una serie de formalidades y trámites de orden jurídico que establece la ley con el objeto de emitir una decisión por parte de la autoridad tributaria.

En los municipios, la asistencia ciudadana en materia fiscal municipal como función de la administración tributaria municipal, debe incluir la asistencia ciudadana como eje central de su funcionamiento para que de este modo se

puedan mejorar los niveles de recaudación y así poder contar con más recursos económicos no solo para cubrir gastos de funcionamiento, sino también para invertir en proyectos mejorando la calidad de vida de la colectividad.

Según Sánchez (2010), una de las estrategias que debe aplicar la administración tributaria en materia de impuestos, son los procedimientos de determinación, fiscalización y control de la obligación tributaria, los mismos se explican a continuación:

a.-Determinación; es un proceso mediante el cual las autoridades tributarias cobran a los causantes y contribuyentes todo tipo de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, y contribuciones establecidos por ley; no cabe duda que la aplicación de la ley en lo que respecta a los procedimientos de determinación y fiscalización trae ventajas como lo es: evitar la dispersión normativa de procedimientos que tienen el mismo objeto. Así mismo la aplicación supletoria del COT a los municipios les permite seguir dictando disposiciones en materia procedimental. Uniformaría las garantías y derechos del contribuyente en este procedimiento, cualquiera fuere el sujeto activo acreedor del tributo. Simplificaría el estudio y análisis de la actividad de fiscalización y determinación que ejerce las distintas administraciones tributarias.

La determinación es un acto dirigido a precisar en cada caso en particular; si en realidad existe una deuda tributaria, quien es el obligado a pagar el tributo al fisco y cuál es el importe de la deuda, por lo que, el objetivo principal es justamente es el de llegar a conocer si el sujeto pasivo mantiene o no una deuda por concepto de tributos, con esto se puede identificar quien es el deudor, ya que no siempre el realizador del hecho imponible es el obligado al pago del tributo.

b.-Fiscalización; en un sentido amplio incluye el conjunto de acciones tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a través de la inspección, control o verificación de todas las operaciones económicas y actos administrativos del sujeto obligado o de algunas de sus actividades, a fin de comprobar con exactitud, la procedencia y la adecuación de sus declaraciones, a

las leyes y reglamentos vigentes. El proceso de fiscalización tributaria, se inicia con una providencia, ya que la administración tributaria se encuentra facultada para ejercer su potestad de fiscalización frente a determinado sujeto pasivo, la potestad de fiscalizar conlleva al poder de investigar todos los hechos y datos declarados y no declarados o que debieron serlo, así como para indagar todos los elementos que directa o indirectamente revelen la existencia de hechos o situaciones que puedan calificarse como hechos imponibles.

Es por esto que el COT otorga a la administración tributaria la facultad de fiscalizar e investigar, así esta expresado en el artículo 127:

- Exigir la exhibición de la contabilidad y demás documentos relacionados con la actividad del contribuyente o responsable.
- Exigir la comparecencia ante sus oficinas a responder a las preguntas que se le formulen o a reconocer firmas.
- Requerir copia de la totalidad o parte de los soportes magnéticos, así como información relativa a los equipos y aplicaciones utilizados, sin importar que el procesamiento de datos se desarrolle con equipos propios o de terceros.
- Adoptar las medidas administrativas necesarias para impedir la destrucción, desaparición o alteración de la documentación que se exija, incluido el registro en medios magnéticos o similares, así como cualquier otro documento de prueba relevante para la determinación de la administración tributaria, cuando se encuentre este en poder del contribuyente, responsable o tercero.
- Requerir el auxilio del resguardo nacional tributario de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.

Así pues la fiscalización, es el conjunto de operaciones destinadas a recolectar datos pertinentes al cumplimiento de los deberes y obligaciones tributarias. Esta se trata de una actividad administrativa cuyo presupuesto en sentido técnico-jurídico es la atribución de una potestad de comprobación, es decir la comprobación tributaria, la búsqueda de hechos y datos que ignora la

Reconocimiento

administración, o de criterios que le permitan a la autoridad establecer la corrección de lo aportado u ocultado por los contribuyentes.

El ejercicio de fiscalizar está sometido a ciertas limitaciones, referidas al periodo de tiempo que debe emplearse, el ámbito territorial en el cual pueden desempeñarse sus funciones de fiscalización, el funcionamiento público autorizado al efecto, el contribuyente o responsable sobre el cual puede recaer la investigación y a los tributos y/o elementos de la base imponible según el periodo fiscal a investigar.

La ley no dispone de plazos en el cual se deba practicar la fiscalización, por lo que no existe limitación temporal al ejercicio de esta facultad, la única limitación viene dada por la prescripción de la obligación tributaria como modo de extinción de la misma, prescripción ésta que opera a favor de la administración, frente a la inactividad del sujeto activo de la relación, como a favor de la administración tributaria, en aquellos casos en que esta se ubique en la posición deudora del administrado.

El lugar donde se lleva a cabo la fiscalización deberá ser el más adecuado a los fines de precisar la realización del hecho imponible y la exacta cuantía de la obligación tributaria, en todo caso el lugar debe atender principalmente a criterios que faciliten al sujeto pasivo el cumplimiento de los requerimientos formulados por la administración tributaria, los cuales se materializan a través de los actos administrativos de tramites preparatorios al acta de reparo fiscal o acta de conformidad denominada también acta de requerimiento, la cual se utiliza para dejar constancia de la información y documentación solicitada al contribuyente o responsable sometido a una fiscalización y que tiene como contra partida un acta de recepción de documentos.

c.-Control; este constituye un instrumento fundamental en la planificación de las actuaciones de control tributario se realiza anualmente. Este plan detalla la cuantía y cualidad de las actuaciones de control a desarrollar tributariamente y que van a permitir alcanzar los objetivos fijados del ejercicio. El control de los

Reconocimiento

incumplimientos tributarios y la lucha contra el fraude constituye una de las líneas de actuación básicas en materia tributaria, para el cumplimiento de la misión que tiene encomendada de aplicación efectiva del sistema tributario estatal, así como de aquellos recursos de otras Administraciones Públicas cuya gestión se le atribuye por ley.

Los Municipios

Habiendo abordado lo correspondiente a sus funciones y a sus competencias, desde el punto de vista tributario, vale la pena profundizar un poco más acerca de lo que significa esta figura, su funcionamiento y sus actuaciones, especialmente en el ámbito tributario. En tanto que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), identifican la figura del Municipio como, la unidad política primaria de la organización nacional, resaltando que cuenta con personalidad jurídica y ejecuta sus competencias de forma autónoma de conformidad con la ley, siendo que en razón de su personalidad jurídica y su autonomía puede crear, recaudar e invertir sus propios ingresos en aras de dar cumplimiento al sistema tributario que por mandato legal rige su funcionamiento.

Significa entonces que, en atención al principio de legalidad, es únicamente la ley, quien limita o establece la obligación de un régimen tributario, siendo este el fundamento del principio de legalidad en materia tributaria; tal como lo señala Evans (1997, p. 97) "...solo la ley puede establecer la obligación tributaria y, por lo tanto, solo la ley debe definir cuáles son los supuestos y los elementos de la relación tributaria.", y así también lo señala la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, cuando en su artículo 317 indica que no podrán cobrarse impuestos, tasas y contribuciones que no estén establecidas en la ley, ni concederse exoneraciones ni rebajas que no se encuentren expresadas en ella, es por esta razón que los municipios solo pueden crear tributos mediante la creación de leyes locales denominadas ordenanzas.

La autonomía municipal

En el marco de las observaciones anteriores, se tiene que el municipio es un ente que goza de personalidad jurídica y una autonomía de carácter constitucional, lo cual le permite desempeñar un rol protagónico dentro del sistema de verticalidad del Poder público distribuido por la constitución. Evans (1997, p. 38) en relación a esta autonomía, indica que;

“Nuestra Constitución establece el alcance de esta autonomía municipal, la cual abarca el poder municipal de elegir sus propias autoridades, gerenciar y disponer de los asuntos que componen su competencia y la creación, recaudación e inversión de sus ingresos. De manera que podemos referirnos a la existencia de una autonomía exteriorizada en facetas diversas, a saber: autonomía política, autonomía administrativa, autonomía financiera.”

Ahora bien, haciendo uso de su autonomía, el municipio tiene la potestad de crear sus propias normas y regir sus actuaciones conforme a lo estipulado en las mismas, por lo que podrán crear, recaudar, administrar e invertir sus recursos, entre los que se destaca los impuestos municipales y es por eso que todos los municipios tienen la potestad de invertir sus recursos para la satisfacción del ente colectivo

Por otra parte, Moya (2006) se refiere a esta autonomía mencionando que la antigua Corte Suprema de Justicia ha señalado de la autonomía y el alcance del poder tributario de los entes locales, lo siguiente: la autonomía municipal, que es una autonomía relativa, ya que emana de la constitución y las leyes, no se trata de un gobierno dentro del gobierno, sino de un poder regulado por la constitución y las leyes, lo cual indica que motivado a ese carácter constitucional que posee su funcionamiento, en nada debe interferir la nación o el estado, pues sus actos son netamente locales.

El poder de imperio de los municipios, les otorga la potestad de crear sus propias leyes, mediante ordenanzas, tal como lo expresa la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, en su artículo 160.

Artículo 160. El Municipio a través de ordenanzas podrá crear, modificar o suprimir los tributos que le corresponden por disposición constitucional o que les sean asignados por ley nacional o estatal. Asimismo, los municipios podrán establecer los supuestos de exoneración o rebajas de esos tributos. La ordenanza que crea un tributo, fijara un lapso para su entrada en vigencia. Si no lo estableciera, se establecerá el tributo una vez vencidos los sesenta días continuos siguientes a su publicación en Gaceta Municipal.

Aspectos generales de la institución, según la Ordenanza Sobre el Cronista del Municipio Candelaria del Estado Trujillo, publicada en gaceta oficial N° 13 de fecha 14 de junio de 2001.

Reseña histórica de la alcaldía del municipio Candelaria del estado Trujillo.

La alcaldía del municipio Candelaria del Estado Trujillo, anteriormente junta comunal, fue fundada en el año 1990, siendo su primer alcalde electo por soberanía popular José Ochoa, quien repitió su mandato en el año 1994. En aquel entonces funciona el primer Concejo Municipal, en el cual fueron elegidos siete (07) concejales, esto por la condición poblacional del municipio (de 15.000 a 100.000 habitantes).

En el año 1998, comenzó otro periodo donde es elegida como alcaldesa la ciudadana Olida Ochoa (+) y el Concejo Municipal también cambia sus autoridades, para lo cual se elige un nuevo presidente de Cámara y siete (07) nuevos concejales. Esta administración se prolongó por dos periodos administrativos de cuatro (04) años y luego durante el mandato del presidente Hugo Rafael Chávez Frías resultados electos por voto popular, como alcalde el ciudadano Yerson Rodríguez Vargas (+) y la Cámara municipal conformada por las siguientes personas: Carmen Elena Benítez (presidenta), Ercilio Sánchez, Bartola Pineda, Evis Verde, Ángel Eduardo Leal, Domingo Cañizalez y Benito Valera.

Para el año 2006 se conformó de nuevo la Cámara Municipal, donde son elegidos por mayoría de sus miembros, como presidente el ciudadano Benito Valera, como vice-presidente: Ángel Eduardo Leal y los concejales: Carmen Elena

Reconocimiento

Benítez, Ercilio Sánchez, Bartola Pineda, Evis Verde y Domingo Cañizalez. En el año 2008, luego de las elecciones para alcaldes, resulta electa Carmen Elena Benítez y la Cámara Municipal presidida por las siguientes personas: Benito Valera, como Presidente, Elis Verde, como Vice-presidenta.

La Alcaldía del Municipio Candelaria está conformada por tres (03) áreas:

Área Administrativa.

La cual está presidida por el alcalde o alcaldesa, junto a las diferentes direcciones que la conforman, entre ellas: Dirección General, Dirección de Hacienda Municipal, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Desarrollo Urbanístico y Servicios Conexos, Dirección de Deporte, Cultura y Turismo, Dirección de Desarrollo Agropecuario.

Área legislativa.

Conformada por la Cámara Municipal, el Cronista del Municipio, el administrador y los fiscales.

Área de contraloría.

Integrada por un contralor, un sub-contralor, la coordinación y los fiscales.

Misión.

Gestionar los intereses del Municipio, en el ámbito de sus competencias, promover todas las clases de actividades y prestar cuanto servicio público contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la municipalidad.

Visión.

La Alcaldía Socialista del Municipio Candelaria, ubicada en Chejendé, estado Trujillo, es un ente de carácter municipal sin fines de lucro, cuya función principal es: coordinar las actividades económicas, políticas y sociales. Esta institución tiene bajo su responsabilidad la dirección, coordinación, y orientación del personal, para que su formación, en las diferentes áreas, pueda contribuir al desarrollo municipal.

Sector Productivo.

Prestación de Servicios Públicos. Recaudación de impuestos sin fines de lucro.

Estructura organizativa.

La Alcaldía Socialista del Municipio Candelaria está conformada por seis (06) direcciones, diez (10) divisiones y doce (12) coordinaciones, las cuales son:

Despacho del alcalde.

Las funciones del alcalde son políticas, ejecutivas y legislativas, dirige, coordina y supervisa la gestión administrativa en los aspectos programados, técnicos, económicos y financieros a fin de garantizar una efectiva gestión municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Contraloría Municipal.

Tiene como función ejercer, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Público Municipal y su Ordenanza, el control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos y bienes públicos, así como también de las operaciones relativas al mismo.

Sindicatura Municipal.

Esta oficina, actualmente se encuentra a cargo del abogado José Gregorio Leal, quien tiene como función asesorar, representar y defender judicial y extrajudicialmente los derechos, bienes muebles e inmuebles del Municipio.

De manera que es el Síndico Procurador Municipal, quien actúa como Primer Fiscal de la Hacienda Pública Municipal y a tal efecto puede realizar de oficio o a requerimiento del Alcalde, Concejo o Cabildo, según sea el caso, toda clase de inspecciones en toda oficina, dependencia y servicio de la entidad.

Concejo Municipal, funciones principales.

- 1- Nombrar, fuera de su seno al secretario, contralor y cronista.
- 2- Sancionar Ordenanzas, así como dictar acuerdos y reglamentos.
- 3- Aprobar las Ordenanzas de Presupuestos de Ingresos y Gastos Públicos Municipales.
- 4- Establecer su Régimen interior de debates, así como autorizar al alcalde o alcaldesa para el nombramiento del Síndico Procurador Municipal.
- 5- Los temas que señalan las leyes, Ordenanzas y otros instrumentos jurídicos aplicables.

Dirección de Desarrollo Endógeno.

Bajo esta dirección se encuentran encaminadas las actividades que tienen como propósito aumentar la producción y mejorar la productividad de los recursos vegetales, animales y forestales, al igual que las que tiene por objeto coordinar las políticas de producción de recursos agrícolas de primera necesidad.

Dirección de cultura.

Comprende las acciones necesarias para que las personas y comunidades puedan expresarse, comunicarse y participar de las manifestaciones culturales y en las actividades de comunicación social.

Dirección de Deporte.

Tiene a su cargo la tarea de ejercer la coordinación de juegos parroquiales, municipales, los programas dirigidos al desarrollo del deporte, dotación de uniformes y equipos deportivos y en fin cualquier tipo de actividad y asesoría técnica en materia deportiva.

Dirección de Desarrollo Urbanístico.

Tiene por finalidad la planificación, regulación, fomento, dirección y control de las actividades desarrolladas con el desarrollo urbano, la prestación de servicios públicos municipales, a los efectos de garantizar la acción comunitaria.

Comprende también, la formulación y ejecución de la política de desarrollo orientada al bienestar colectivo y al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Dirección de Protección Civil.

Planifica, dirige, coordina, ejecuta y controla los planes de la Alcaldía en función de su política de seguridad social.

Dirección de Recursos Humanos.

Coordina todo lo referente al personal empleado y obrero de la Alcaldía, elabora nóminas de pago y supervisa el normal funcionamiento de cada una de los empleados adscritos a la Alcaldía, del mismo modo dirige la formulación, control y ejecución del presupuesto municipal, así como la administración del recurso humanos que labora en la Alcaldía, con excepción de Contraloría Municipal y Concejo Municipal.

Dirección de Hacienda Pública Municipal.

Garantiza el cumplimiento de las metas previstas en cuanto a la política fiscal, financiera y presupuestaria de la Alcaldía del Municipio Candelaria, al igual que coordina y evalúa a las distintas actividades administrativas de su competencia, a los efectos de asegurar el perfecto funcionamiento de la Hacienda Municipal.

Esta dirección a su vez cuenta con una serie de divisiones, como son: la División de Compras, División de Presupuesto, División de Tesorería, División de Contabilidad y la División de Impuesto.

A los efectos del desarrollo y comprensión de este estudio, es imperioso analizar lo que refleja esta última División.

División de Impuesto.

Este departamento tiene como finalidad, coordinar, dirigir, controlar y evaluar el proceso de recaudación de rentas, informando a los contribuyentes la obligación que tienen con el Municipio, una vez que haya comenzado una actividad, bien sea industrial, comercial, de servicio o de índole similar, esto con el propósito de darle una mejora al Municipio en sus diferentes áreas, tales como: vialidad, educación, cultura, deporte, vivienda, entre otros.

Definición de términos Básicos

Impuestos Municipales: Son prestaciones en dinero o en especies que fija la ley con carácter general y obligatorio, a cargo de las personas físicas o morales para cubrir con los gastos públicos de un determinado municipio. (Ley Orgánica del Poder Público Municipal, 2010).

Ordenanzas municipales: son leyes dictadas en ejecución directa de la Constitución, que se deben cumplir en los municipios. (TSJ, 2015).

Procedimientos tributarios: Los procedimientos tributarios se ejercen con el objeto de lograr determinación, verificación y fiscalización de los tributos, se regirán por el basamento legal del Código Orgánico Tributario, y las demás normas dictadas en su desarrollo y aplicación. En defecto de la norma tributaria aplicable, regirán supletoriamente las disposiciones de la Ley respectiva que rige la materia específica. (Rodríguez, 2011).

Sistema Tributario: Es el conjunto de actuaciones tendientes a velar por la regulación y fiscalización de los diversos tributos que operan en un lugar determinado, para así, de esta manera satisfacer las necesidades de la localidad. (Villegas, 1999).

Cuadro 1: Mapa de variable de Operacionalización de la variable

Objetivo General: Proponer la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios, para mejorar la recaudación en el Municipio Candelaria del Estado Trujillo.					
Objetivos específicos	Variable	Dimensiones	Sub dimensiones	Indicadores	Matrices
Identificar los distintos impuestos municipales que pueden ser recaudados en el municipio Candelaria del Estado Trujillo.	Ordenanza General de Procedimientos Tributarios	Impuestos municipales	Impuestos	-Sobre actividades económicas. -Publicidad y Propaganda -Inmuebles urbanos. -Patente de vehículo -Espectáculos públicos -Juegos y apuestas lícitas.	Matriz de Información y análisis 1
Describir los procedimientos tributarios que se aplican actualmente en el municipio Candelaria del Estado Trujillo.		Procedimientos tributarios	Facultades de la Administración Tributaria	- Determinación tributaria -Fiscalización Tributaria -Control Tributario	Matriz de Información y análisis 2
Diseñar una propuesta de Ordenanza General de Procedimientos Tributarios para el Municipio Candelaria del Estado Trujillo.				Aporte de la investigadora.	

Fuente: López (2016)

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

El presente capítulo resalta las herramientas o estrategias seleccionadas, que facilitan la marcha de la investigación sobre el problema planteado; se estableció el tipo de investigación, de igual manera el diseño de la misma, población, los métodos y técnicas de recolección de los datos, el análisis de los mismos y el procedimiento empleado para llevar a cabo la investigación.

Tipo de Investigación

Es oportuno resaltar que el tipo de investigación se estableció de conformidad con el tipo de problema que se desea disipar, los objetivos que se pretenden alcanzar y la disponibilidad de recursos con que cuenta el investigador para llevar a cabo su trabajo. Es por ello que el estudio que se presenta, es en una primera fase de carácter documental y luego descriptivo, por lo cual los datos que se recabaron se basan en la recolección de información a través de documentos escritos susceptibles de ser analizados, ejecutando evaluaciones precisas, pues la misma está orientada a la creación de una Ordenanza General de Procedimientos Tributarios en el Municipio Candelaria del Estado Trujillo. En relación a ello, Sabino (2005), expresa que “la investigación documental constituye un procedimiento científico sistemático, de indagación, recolección, organización, interpretación y presentación de datos e información alrededor de una estrategia de análisis de documentos”.

En base a la perspectiva señalada anteriormente, Bavaresco (2006), indica que “la investigación documental, constituye un procedimiento científico sistemático, de indagar, recolectar, organizar, interpretar y presentar datos e información alrededor de una estrategia de análisis documental”. Asociado a estos conceptos, Chávez (2001), define los estudios documentales como “aquellos que se realizan sobre la base de documentos o revisión bibliográfica”.

En virtud de lo anteriormente expuesto se tiene que, este tipo de investigación se determina con base al problema que se desea resolver, los

objetivos que se pretenden lograr y la disponibilidad de recursos con que cuenta el investigador para llevar a cabo su trabajo. No obstante, también se considera descriptivo por cuanto tiene por objeto el diseño de un cuerpo normativo que regula actuaciones procesales administrativas, denominado Ordenanza General de Procedimientos Tributarios para el Municipio Candelaria del Estado Trujillo. En atención a ello, Arias (2005), señala que la misma se orienta a recolectar informaciones referidas con el estado real de las personas, objeto, situaciones o fenómenos, tal cual como se encontraban al momento de la recolección. En el mismo contexto, indica que la investigación descriptiva es la caracterización de un hecho, fenómeno, individuo o grupo, con el propósito de determinar su estructura o comportamiento.

Aunado a lo anterior, Hernández, Fernández y Baptista (2003), consideran que este tipo de estudio, persigue especificar las propiedades importantes de las personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Desde la óptica de los estudios jurídicos, Nava (2005) señala que la tendencia actual es mantenerse dentro de la clasificación teórica y empírica; concebida la primera, como una modalidad de la investigación documental o formal, por cuanto el Derecho emana de la ley, las costumbres, los principios generales, la tradición de cultura, los valores sociales y la jurisprudencia, todo lo cual, origina la doctrina como producto de la reflexión y la interpretación del Derecho Positivo; en lo que respecta a la segunda, es decir, la empírica, se ubica como ciencia social. En relación a ello, el objetivo principal de la investigación jurídica – empírica gira en torno al estudio del orden normativo aplicable al hombre como ente social, a su realidad, al aparato jurídico que rige su vida de relación.

En cuanto a las consideraciones de Hernández y col. (2003), el presente estudio contempla el análisis de documentos como las Ordenanzas actuales que rigen los Impuestos en el Municipio Candelaria, de igual manera La Ordenanza General de Procedimientos Tributarios del Municipio Mariño (2007), La Ordenanza General de Procedimientos Tributarios del Municipio Juan Antonio Sotillo (2007), estado Anzoátegui, La Ordenanza General de Procedimientos Tributarios del

Municipio Baruta (2007), estado Miranda, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2011), El Código Orgánico Tributario (2014), la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), entre otros; a los efectos de cubrir los objetivos formulados en esta investigación.

Diseño de la investigación

El diseño de la Investigación encuentra relación con la ubicación del estudio de acuerdo con el método y la metodología empleada, lo que implica técnicas y procedimientos utilizados. De acuerdo con Balestrini (2001) se define como "el plan global de Investigación que integra de un modo coherente adecuadamente correcto técnicas de recogida de datos a utilizar, análisis previstos y objetivos e intenta dar respuestas claras y no ambiguas a las preguntas en la misma". En relación a ello, es importante destacar, que el diseño de la Investigación debe ajustarse al tipo de investigación seleccionado para el estudio, y este último a su vez con las funciones de donde se sustrae la información.

El diseño de la investigación es de tipo no experimental y al respecto, Balestrini (2001) afirma que los diseños no experimentales, son aquellos donde se observan los hechos estudiados tal como se manifiestan en su ambiente natural, y en este sentido, no se manipulan de manera intencional las variables examinadas. Así mismo, se asume como bibliográfico, ya que se realizó una revisión de leyes y normas aplicadas a la temática del entorno.

En relación a ello Hernández, Fernández y Baptista (2003) afirman que las investigaciones no experimentales son contrarias a la búsqueda de respuestas a las causas en los eventos, sucesos y fenómenos físicos o sociales. Atendiendo a lo indicado por Tamayo y Tamayo (2001), la investigación puede clasificarse como de tipo bibliográfico, dado que se empleará el análisis documental como técnica para la interpretación y examen de datos o información obtenida. En este mismo sentido, es necesario destacar que para la verificación de los objetivos formulados, se procedió al análisis e interpretación del material documental, jurídico, legal y doctrinario que integra la materia prima del estudio.

También se considera esta investigación de carácter proyectivo, la cual es definida por Hurtado (2008) como el tipo de investigación que consiste en la elaboración de una propuesta, un plan, un programa o un modelo, como solución a un problema o necesidad de tipo práctico, ya sea de un grupo social, o de una institución, o de una región geográfica, en un área particular del conocimiento, a partir de un diagnóstico preciso de las necesidades del momento, los procesos explicativos o generadores involucrados y de las tendencias futuras, es decir, con base en los resultados de un proceso investigativo.

Población y muestra

Siguiendo los planteamientos de Tamayo y Tamayo (2005), puede indicarse que la población es la totalidad del fenómeno a estudiar, en donde las unidades que la conforman poseen una característica común, la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación. Asociado a este concepto, Balestrini (2001) afirma que una población o universo se encuentra referido a cualquier conjunto de elementos, de los cuales se pretende indagar y conocer sus características, o una de ellas, y para el cual serán válidas las conclusiones obtenidas en el estudio.

En este sentido y por ser una investigación de tipo bibliográfica, no existen sujetos de información formal, sino documentos de análisis, los cuales estuvieron relacionados con las siguientes unidades de observación: Contraloría Municipal, Sindicatura Municipal, Concejo Municipal, Dirección de Recursos Humanos, Dirección de Hacienda Pública Municipal de la Alcaldía del municipio Candelaria.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Tamayo y Tamayo (2001), esta es la parte operativa del diseño de la investigación, haciendo referencia al procedimiento, condiciones y lugar de recolección de datos, es decir, que es la forma a través de la cual se recaba la información necesaria para conocer, definir y analizar situaciones que tienen que ver con la realidad estudiada, y es por medio de estas donde se da a conocer el cómo se llevó a cabo la misma. Las técnicas son definidas por Méndez (2001), como los medios empleados para recolectar la información, ya que esta es la

materia prima por la cual puede llegarse a explorar, describir y explicar hechos y fenómenos que definen un problema de investigación.

En primer término, se utilizó la observación documental, la cual consiste en la revisión de los documentos constitucionales y legales con la aplicación de los impuestos y sus procedimientos respectivos correspondientes a la Alcaldía del Municipio Candelaria. Respecto a la observación documental Méndez (2001), la define como aquella que se hace aplicando los sentidos en el análisis de documentos, con el propósito de internalizar su contenido, permitiendo definir datos que tienen inherencia con el problema de la investigación. Esta técnica ha sido utilizada debido a la revisión de ciertos textos legales los cuales ameritan el análisis y la interpretación de sus artículos.

En segundo lugar, se desarrolló un análisis crítico y de comparación entre el marco legal que rigen los impuestos municipales, la materia procedimental de aplicación de medidas de índole tributaria y lo correspondiente a la ordenanza municipal que existe actualmente en la unidad de análisis.

Presentación de resultados.

Los resultados del análisis e interpretación del marco legal y su comparación con la Ordenanza municipal existente, se presentan a través de matrices de información y análisis, las cuales detallan los indicadores establecidos, los documentos teóricos que los sustentan y la comparación con el contenido de la ordenanza que actualmente existe en la unidad de análisis seleccionada para esta investigación.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

En este capítulo, se procede al análisis y presentación de los resultados obtenidos en la investigación, basado en la interpretación de las leyes que rigen los impuestos y los procedimientos tributarios para los municipios, a través de una matriz de información y análisis, cuyo objetivo es establecer la comparación con la ordenanza que actualmente existe en la Alcaldía del Municipio Candelaria del estado Trujillo.

Cuadro 2: Matriz de Información y Análisis 1

Dimensión	Indicador	Basamento Legal y teórico Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) y Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2010), en su artículo 125	Comparación con la Ordenanza actual
Impuestos Municipales	-Sobre actividades económicas.	Tiene como objeto establecer el régimen aplicable al ejercicio de las actividades económicas que se realicen en o desde la jurisdicción del Municipio. La actividad industrial y de comercialización de bienes se considerará gravable en un Municipio, siempre que se ejerza mediante un establecimiento permanente, o base fija, ubicado en el territorio de ese Municipio. El hecho generador es el ejercicio habitual, en jurisdicción de un Municipio, de cualquier actividad lucrativa de carácter independiente. La base imponible está constituida por los ingresos brutos que esa actividad genera.	Está regido por la Ordenanza Sobre Actividad Económica, industrial, comercial y Servicios de Índole Similar, la cual entra en vigencia en fecha diecisiete de mayo de 2008, mediante Gaceta Municipal N° 08-2008. Tiene como objeto, según lo establecido en su artículo primero (1°), “establecer el régimen aplicable al ejercicio de las actividades económicas que se realicen en o desde la jurisdicción del Municipio Candelaria del

			Estado Trujillo”.
	-Publicidad y Propaganda	Tiene por objeto regular y establecer el procedimiento que deben cumplir las personas cuyo producto esté relacionado con la propaganda y publicidad comercial que se realice a través de anuncios, avisos o imagen que con fines publicitarios sea editada, exhibida en bienes del dominio público municipal o en inmuebles de propiedad privada, siempre que sean visibles por el público o que sea distribuida de manera impresa en la vía pública o se traslade mediante vehículos, dentro de la jurisdicción del Municipio, las cuales quedarán sujetas a las disposiciones de la Ordenanza que lo regule.	Esta Ordenanza aún no ha sido sancionada en el municipio Candelaria, pero actualmente la propuesta se encuentra en fase de discusión
	-Inmuebles urbanos.	Tiene como objeto ordenar y regularizar el proceso de la tenencia de tierra, ocupada por la población en los asentamientos Urbanos Populares, y contribuir a la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda y el hábitat, dando prioridad a la familia, especialmente a aquellas en condición de vulnerabilidad social, y así consolidar los asentamientos urbanos populares ya existentes, de manera digna, equitativa y sostenible, mediante un proceso de cogestión integral en el Estado. El Hecho Imponible lo constituye el ejercicio del derecho de propiedad sobre bienes inmuebles urbanos ubicados dentro de la jurisdicción de este Municipio.	Se rige por la Ordenanza para la Regulación de la Tenencia de Tierra Urbana del Municipio Candelaria, cuya última reforma tiene vigencia desde 09 de julio 2010, siendo su objeto: Ordenar y regularizar el proceso de la tenencia de tierra, ocupada por la población en los asentamientos urbanos populares, y contribuir a la satisfacción progresiva del derecho a la vivienda.
	-Patente de vehículo	Tiene por objeto establecer las normas relacionadas con el impuesto de Patente de vehículo en jurisdicción del municipio. El hecho imponible lo	Se rige por la Ordenanza Sobre Patente de Vehículo, cuyo objeto reside en el artículo primero de

Reconocimiento

		constituye el ejercicio de la titularidad de la propiedad de uno o más vehículos. El impuesto se causa el primero de enero de cada año. Cuando la inscripción de un vehículo que se produzca después de iniciado el año civil, el impuesto se causará en la oportunidad de la inscripción. La base imponible la determina la capacidad de desgaste de las vías públicas del Municipio, ocasionado por el tránsito y tráfico vehicular, cuantificable en dinero, tomando como base de cálculo el peso y número de ejes del vehículo en los términos establecidos en la Ordenanza sobre Impuesto de Vehículos del Municipio.	la propuesta, lo cual señala lo siguiente: "La presente Ordenanza tiene por objeto establecer las normas relacionadas con el impuesto de Patente de vehículo en jurisdicción del municipio Candelaria".
	-Espectáculos públicos	Tiene por objeto regular los espectáculos públicos o diversiones que se ofrezcan en jurisdicción del municipio, así como el impuesto generado por la presentación de los mismos. Las personas que tienen bajo su responsabilidad la presentación de espectáculos públicos que se realicen en la jurisdicción del Municipio, tienen la obligación de pagar sus impuestos, las cuales quedaran sujetas a las disposiciones de la Ordenanza que le corresponde, y al pago de los tributos en ella establecidos.	Este impuesto se rige por la Ordenanza Sobre Espectáculos Públicos y Diversiones del Municipio Candelaria, la cual tiene como objeto, según lo estipulado en el artículo 1, lo siguiente: "Esta Ordenanza tiene por objeto regular los espectáculos públicos o diversiones que se ofrezcan en jurisdicción del municipio Candelaria del estado Trujillo, así como el impuesto generado por la presentación de los mismos".
	-Juegos y apuestas lícitas.	Tiene como función establecer un impuesto del porcentaje sobre el valor de las apuestas lícitas que se pacten con motivo de espectáculos públicos permitidos y las rifas que se efectúen con ocasión de los mismos resultados	Este impuesto es regulado por la Ordenanza sobre Rifas y Apuestas Lícitas, la cual tiene como objeto según su enunciado en su

Reconocimiento

		de sorteos y loterías de cualquier naturaleza en jurisdicción del municipio. Son los impuestos que se recaudan por intermedio de la Dirección de Hacienda de la Alcaldía por concepto de juegos y apuestas lícitas. Ejemplo: los ingresos de una agencia de lotería.	artículo 1, lo siguiente: “establecer un impuesto del porcentaje sobre el valor de las apuestas lícitas que se pacten con motivo de espectáculos públicos permitidos y las rifas que se efectúen con ocasión de los mismos resultados de sorteos y loterías de cualquier naturaleza en jurisdicción de este municipio.
--	--	--	---

Fuente: López (2016)

Análisis e Interpretación.

Es evidente que el municipio Candelaria del estado Trujillo cuenta con herramientas legales, de carácter sustantivo, que van acorde con lo establecido en el ordenamiento jurídico y que dichas normas regulan la creación de los impuestos que son recaudados por el ente local.

Cuadro 3: Matriz de Información y Análisis 2

Dimensión	Indicador	Basamento Legal y teórico	Comparación con la Ordenanza actual
Procedimientos Tributarios	Determinación tributaria	Es un proceso mediante el cual las autoridades tributarias cobran a los causantes y contribuyentes todo tipo de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, y contribuciones establecidos por ley. Es un acto dirigido a precisar en cada caso en particular; si en realidad existe una deuda tributaria, quién es el obligado a pagar el tributo al fisco y cuál es el importe de la deuda, por lo que, el objetivo principal es justamente el de llegar a conocer si el sujeto pasivo mantiene o no una deuda por concepto de tributos, con esto se puede identificar quien es el deudor, ya que no siempre el realizador del hecho imponible es el obligado al pago del tributo. (Sánchez, 2010)	No reside en el municipio un cuerpo normativo, único, que regule lo inherente a esta materia.
	Fiscalización Tributaria	Incluye el conjunto de acciones tendientes a verificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, a través de la inspección, control o verificación de todas las operaciones económicas y actos administrativos del sujeto obligado o de algunas de sus actividades, a fin de comprobar con exactitud, la procedencia y la adecuación de sus declaraciones, a las leyes y reglamentos vigentes. Se inicia con una providencia, ya que la administración tributaria se encuentra facultada para ejercer su potestad de fiscalización frente a determinado sujeto pasivo, la potestad de fiscalizar conlleva al poder de investigar todos los	No reside en el municipio un cuerpo normativo, único, que regule lo inherente a esta materia.

		hechos y datos declarados y no declarados o que debieron serlo, así como para indagar todos los elementos que directa o indirectamente revelen la existencia de hechos o situaciones que puedan calificarse como hechos imponibles. (COT, artículo 127). Así pues la fiscalización, es el conjunto de operaciones destinadas a recolectar datos pertinentes al cumplimiento de los deberes y obligaciones tributarias. Esta se trata de una actividad administrativa cuyo presupuesto en sentido técnico-jurídico es la atribución de una potestad de comprobación, es decir la comprobación tributaria, la búsqueda de hechos y datos que ignora la administración, o de criterios que le permitan a la autoridad establecer la corrección de lo aportado u ocultado por los contribuyentes. (Sánchez 2010)	
	Control Tributario	Constituye un instrumento fundamental en la planificación de las actuaciones de control tributario se realiza anualmente. Este plan detalla la cuantía y cualidad de las actuaciones de control a desarrollar tributariamente y que van a permitir alcanzar los objetivos fijados del ejercicio. El control de los incumplimientos tributarios y la lucha contra el fraude constituye una de las líneas de actuación básicas en materia tributaria, para el cumplimiento de la misión que tiene encomendada de aplicación efectiva del sistema tributario estatal, así como de aquellos recursos de otras Administraciones Públicas cuya gestión se le atribuye por ley.	No reside en el municipio un cuerpo normativo, único, que regule lo inherente a esta materia.

Fuente: López (2016)

Análisis e Interpretación.

En lo que respecta al ámbito procesal, se deja ver que en el municipio Candelaria del estado Trujillo existe una carencia de herramientas procesales que regulen el funcionamiento de esta área, lo que deja ver un panorama bastante desfavorable en lo que respecta a la gestión y operatividad tributaria en este ente municipio.

www.bdigital.ula.ve

Reconocimiento

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:

Una vez finalizado el proceso de investigación mediante la aplicación del análisis e interpretación de la información recabada, fueron identificadas una serie de conclusiones las cuales surgieron en virtud de los objetivos planteados, considerando en primer lugar el hecho de que han sido múltiples los esfuerzos ejercidos por el Estado para desarrollar estrategias tendientes al aumento de ingresos propios derivados de la implementación de un novedoso sistema tributario que abarca todos los niveles del Estado, dicho esfuerzo amerita un sistema de recaudación que cuente con las correspondientes herramientas legales necesarias para el desarrollo de estas estrategias.

La presente investigación se desarrolló en base a tres objetivos específicos, el primero de ellos radicó en identificar los distintos impuestos municipales que pueden ser recaudados en el municipio Candelaria del Estado Trujillo, en relación a ello, se pudo constatar la existencia ordenanzas municipales creadas como basamento legal para la ejecución y regulación de los distintos impuestos que existen en el mismo, los cuales fueron descritos a lo largo de la investigación, y son los siguientes; Impuestos sobre actividades económicas, publicidad y propaganda, inmuebles urbanos, patente de vehículos, espectáculos públicos, juegos y apuestas lícitas. No obstante, este estudio permitió, previo análisis inicial, observar que la realidad que acompaña a los municipios del país en cuanto al deficiente sistema de recaudación, se debe a que en ocasiones se han ignorado las estrategias legales atribuidas a los municipios por mandato constitucional para cumplir con las metas de ingresos propios establecidas por los entes municipales.

En virtud de la realidad anteriormente plasmada, se puede concluir con relación al segundo objetivo específico que consistió en describir los procedimientos tributarios que se aplican actualmente en el municipio Candelaria del estado Trujillo, permitió observar que en el municipio Candelaria del estado

Trujillo se ha dejado demostrado la ausencia de una cultura tributaria, lo que no solo involucra al sujeto pasivo de la obligación, pues este problema afecta tanto al obligado como a la administración, ya que resulta bastante desconcertante que se le haya restado importancia a las facultades tributarias que la constitución y la ley le atribuyen a los municipios en función de la creación y aplicación de normas para suplir sus necesidades y lograr el éxito de sus objetivos inherentes a la obtención de ingresos propios mediante un adecuado sistema de recaudación.

De lo anterior es importante destacar que el sistema de recaudación no solo está basado en el ejercicio de dicha área, sino que el mismo se extiende a la aplicación de medidas y procedimientos que poseen un carácter legal y constitucional en pro del desarrollo del ente garante del ejercicio de una adecuada actividad tributaria.

Fue evidenciado también que en este municipio las sanciones establecidas en las ordenanzas, que regulan la aplicación de los deberes tributarios, no son aplicadas en virtud de que no se ha establecido un procedimiento para su ejercicio, razón por la cual el contribuyente no muestra mayor preocupación en lo que respecta a esta obligatoria tarea.

Las consecuencias de la escasa cultura tributaria albergada en el municipio Candelaria ha traído múltiples perjuicios que afectan el desarrollo de este ente territorial, de lo cual destaca el estado de insolvencia que presenta en cuanto a las obligaciones laborales para con sus trabajadores, ya que prácticamente se cuenta solo con los créditos emanados por la Oficina Nacional de Presupuesto y los mismos no son suficientes para abastecer las demandas salariales.

En atención a este panorama se planteó como tercer objetivo específico la creación de un instrumento legal de carácter procesal destinado a suplir las necesidades y las deficiencias en materia tributaria en el municipio Candelaria del estado Trujillo, pues para cada impuesto que se busca recabar en este municipio se amerita la aplicación de bases legales y el conocimiento de los procedimientos que deben emplear quienes ejercen estas actuaciones.

Es por todo lo expuesto que se realiza una propuesta de Ordenanza General de Procedimientos Tributarios contentiva de herramientas y técnicas procesales propias para un óptimo desarrollo en materia tributaria, que no está únicamente limitado a la materia de recaudación sino que abarca los recursos, la determinación, la forma de llevar los actos, así como sus respectivas notificaciones, las facultades inherentes a la administración tributaria, las revisiones, las obviaciones y los honorarios profesionales, o cual es necesario para seguir los pasos adecuados en función del éxito de los objetivos planteados por el Estado en esta área.

Recomendaciones.

En atención a los resultados obtenidos y en virtud de las conclusiones arrojadas en la presente investigación, se realizan las siguientes recomendaciones:

A la alcaldía del municipio Candelaria del estado Trujillo.

- 1- Diseñar una campaña informativa dirigida a estimular la cultura tributaria en la población que permita orientar y estimular al contribuyente a dar cumplimiento a los deberes tributarios.
- 2- Desarrollar campañas de capacitación y actualización para el personal encargado de la administración tributaria a fin de obtener el continuo mejoramiento de los procesos inherentes a la actividad tributaria.
- 3- La constante revisión la normativa legal relacionada con la materia tributaria.
- 4- La aplicación de un sistema de control interno en el área tributaria, que lleve inserto lineamientos amparados en el ordenamiento jurídico que faciliten el mejor funcionamiento de esta actividad.

A la Cámara Municipal de Candelaria:

- 1- La incorporación de la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios al sistema normativo del municipio.

- 2- La constante revisión y actualización en relación a las deficiencias y necesidades Tributarias que limiten el óptimo desarrollo de las mismas.

A la universidad de los Andes:

- 1- Diseñar programas de actualización en materia tributaria específicamente dirigidos a los entes municipales, a fin de incentivar la capacitación de quienes en dicha área laboran.
- 2- Estimular el deseo, en los estudiantes, de contribuir con las necesidades de la entes locales en lo que respecta a la materia legal, especialmente en el área tributaria.

www.bdigital.ula.ve

Reconocimiento

CAPÍTULO VI

Propuesta de la Ordenanza General de Procedimientos Tributarios Para el Municipio Candelaria del Estado Trujillo

En atención a la imperiosa necesidad de evitar la continuidad de los daños que han sido creados en la administración tributaria candelariense como consecuencia de la carencia de herramientas legales, procedimentales de carácter tributario y a su vez sembrar en el municipio un instrumento normativo que contribuya al crecimiento y mejoramiento del sistema de recaudación de tributos municipales, se propone la incorporación al sistema legal que rige el andar procedimental tributario, la siguiente:

ORDENANZA GENERAL DE PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS.

Exposición de motivos.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial N° 36.860, de fecha 30 de diciembre de 1999, cuyo Título IV, Capítulo IV refleja en lo inherente al Poder Público Municipal, lo referente al Régimen Fiscal Municipal; manifestando en el mismo una serie de principios que engalanan las actuaciones que deben regir este sistema, siendo así que podemos señalar: “los principios de: eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal”, atendiendo al uso que debe dar la administración pública a los ingresos y al gasto público a través del Presupuesto; “Principio de la Justicia Tributaria”, atendiendo la capacidad económica del contribuyente, y el “Principio de la Progresividad del Sistema Tributario”, aplicables, no sólo a los Tributos Nacionales, sino también a los Tributos Estatales y Municipales, “Principio de Legalidad Tributaria” referido al hecho de que todo tributo debe estar establecido en la Ley; “Principio de Generalidad Tributaria” atendiendo a que todos estamos obligados a contribuir con las cargas públicas; “Principio de No Confiscatoriedad Tributaria” según el cual no podrá cobrarse un tributo cuya aplicación signifique la pérdida del patrimonio del Contribuyente, como fuente generadora de riqueza.

Haciendo uso de la potestad tributara, deben los municipios, velar por la cobertura de las necesidades de sus ciudadanos, motivo por el cual dichos entes territoriales, al igual que los estados y la nación, tienen la obligación de cumplir con sus fines para lo que ameritan la obtención de recursos económicos y financieros, por lo que deben extraer de la comunidad los recursos necesarios por mandato legal, y haciendo uso de la potestad consagrada en la Constitución Nacional.

Los municipios poseen una potestad tributaria que ha sido considerada originaria y autónoma, originaría pues emana en forma directa e inmediata de la Constitución y autónoma, porque cada municipio es independiente y autónomo para dictar normas de aplicación general sobre asuntos específicos de interés local, recogidas en las respectivas Ordenanzas.

Siguiendo el espíritu del Constituyente, que sabiamente señaló en la Decimocuarta Disposición Transitoria, que mientras no se dicte la legislación que desarrolle los principios de esta Constitución sobre el régimen municipal, continuarán plenamente vigentes las ordenanzas y demás instrumentos normativos de los Municipios, relativos a las materias de su competencia y al ámbito fiscal. Desarrollados por el Legislador Nacional, estos Principios Constitucionales, sobre el Régimen Municipal, explanados en la ley Orgánica del Poder Público Municipal, y en la búsqueda de armonizar la actividad tributaria, fortaleciendo las competencias atribuidas en la Constitución Nacional a los Municipios a través de la creación de ordenanzas y en atención a lo establecido en el Artículo 178 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, quien otorga competencia a los Municipios para administrar sus intereses, especialmente en cuanto se refiera a la ordenación y promoción del desarrollo económico y social, siendo indispensable para dicho orden la reglamentación de los procedimientos en materia tributaria a través de la ORDENANZA GENERAL DE PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS, en tal sentido se propone la incorporación de presente Ordenanza dentro del sistema legal que rige el

Reconocimiento

funcionamiento de las competencias tributarias en el municipio Candelaria del estado Trujillo, a fin de fortalecer la Administración Tributaria Municipal.

ORDENANZA GENERAL DE
PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. - Esta Ordenanza rige, en la jurisdicción del Municipio Candelaria del Estado Trujillo, los procedimientos relacionados con los impuestos, tasas, contribuciones y demás tributos que la Constitución y las leyes atribuyan a la competencia municipal y sean creados por las ordenanzas. Sus procedimientos son de aplicación preferente sobre cualesquiera otros que estuvieren establecidos en las ordenanzas especiales de cada tributo.

Las competencias, facultades y funciones que esta Ordenanza, las ordenanzas tributarias especiales y el Código Orgánico Tributario atribuyen a la administración tributaria, serán ejercidas por la dependencia municipal que tenga atribuida la gestión tributaria conforme al organigrama funcional de la Alcaldía del Municipio Candelaria del estado Trujillo.

ARTÍCULO 2. - En las situaciones que no pudieren resolverse por las disposiciones de esta Ordenanza y de las ordenanzas tributarias especiales, se aplicarán supletoriamente y en orden de prelación, las normas del Código Orgánico Tributario, las normas tributarias análogas, los principios generales de derecho tributario y los de otras ramas jurídicas que más se avengan a su naturaleza y fines.

CAPÍTULO II

DE LA DETERMINACIÓN TRIBUTARIA

ARTÍCULO 3. - La determinación: es el acto, o conjunto de actos, que declara la existencia y cuantía de un crédito tributario, o su inexistencia.

ARTÍCULO 4. - Salvo disposición en contrario de las ordenanzas especiales tributarias, una vez ocurridos los hechos previstos en las mismas como generadores de la obligación tributaria, los contribuyentes y demás responsables deberán determinar y cumplir por sí mismos dicha obligación.

Cuando la ordenanza especial deje la determinación a la administración tributaria, los contribuyentes y responsables deberán proporcionar a ésta la información necesaria, mediante las formalidades que establezca dicha ordenanza. En uno u otro caso, la administración tributaria podrá verificar la exactitud de las declaraciones.

ARTÍCULO 5.- La administración tributaria municipal podrá proceder a la determinación de oficio, sobre base cierta o sobre base presunta, sólo en los casos siguientes:

- a- Cuando el contribuyente o responsable hubiere omitido presentar la declaración o cuando no hubiere cumplido la obligación tributaria, en los casos en que no se exija declaración.
- b- Cuando la declaración presente dudas relativas a su veracidad o exactitud.
- c- Cuando el contribuyente, debidamente requerido conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza, no exhibiere los libros y documentos pertinentes o no aporte los elementos necesarios para efectuar la determinación.
- d- Cuando los libros, registros y demás documentos no reflejen el patrimonio real del contribuyente.

- e- Cuando así lo establezcan las ordenanzas tributarias especiales, las cuales deberán expresamente señalar las condiciones y requisitos para que proceda.

ARTÍCULO 6. - La determinación de oficio se realizará aplicando los sistemas siguientes:

- a- Sobre base cierta, con apoyo en los elementos que permitan conocer en forma directa los hechos imponible del tributo.
- b- Sobre base presunta, en mérito de los elementos, hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión con el hecho imponible permitan determinar la existencia y cuantía de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 7.- La determinación sobre base presunta, sólo procede si el contribuyente o responsable incurre en los siguientes supuestos:

- a- Se opongan u obstaculicen en acceso a los locales, oficinas o lugares donde deban iniciarse o desarrollarse las facultades de fiscalización de manera que imposibiliten el conocimiento cierto de las operaciones.
- b- Lleven dos o más sistemas de contabilidad con distinto contenido. No presenten los libros y registros de la contabilidad, la documentación comprobatoria o no proporcionen las informaciones relativas a las operaciones registradas. Se adviertan otras irregularidades que imposibiliten el conocimiento cierto de las operaciones, las cuales deberán justificarse razonadamente.

PARAGRAFO UNICO: Practicada la determinación sobre base presuntiva subsiste la responsabilidad que pudiera corresponder por las diferencias derivadas de una posterior determinación sobre base cierta.

La determinación a que se refiere este artículo no podrá ser impugnada fundándose en hechos que el contribuyente hubiere ocultado a la Administración

Tributaria, o no los hubiere exhibido al serle requerido dentro del plazo que al efecto fije la Administración Tributaria.

ARTÍCULO 8.- Al efectuar la determinación sobre base presuntiva la Administración podrá utilizar los datos contenidos en la contabilidad del contribuyente o en las declaraciones correspondientes a cualquier tributo, sean o no del mismo ejercicio, así como cualquier otro elemento que hubiere servido a la determinación sobre base cierta. Igualmente, podrá utilizar las estimaciones del monto de ventas mediante la comparación de los resultados obtenidos de la realización de los inventarios físicos con los montos registrados en la contabilidad, los incrementos patrimoniales no justificados, el capital invertido en las explotaciones económicas, el volumen de transacciones y utilidades en otros períodos fiscales, el rendimiento normal del negocio o explotación de empresas similares, el flujo de efectivo no justificado, así como otro método que permita establecer la existencia y cuantía de la obligación.

Agotados los medios establecidos en el encabezamiento de este artículo, se procederá a la determinación tomando como método la aplicación de estándares de que disponga la Administración Tributaria, a través de información obtenida de estudios económicos y estadísticos en actividades similares o conexas a la del contribuyente o responsable fiscalizado.

PARÁGRAFO ÚNICO: En los casos en que la Administración Tributaria constate diferencias entre los inventarios en existencia y los registrados, no justificadas fehacientemente por el contribuyente, procederá conforme a lo siguiente:

- a- Cuando tales diferencias resulten en faltantes, se constituirán en ventas omitidas para el período inmediatamente anterior al que se procede a la determinación, al adicionar a estas diferencias, valoradas de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, el porcentaje de beneficio bruto obtenido

por el contribuyente en el ejercicio fiscal anterior al momento en que se efectúe la determinación.

- b- Si las diferencias resultan en sobrantes y una vez se constate la propiedad de la misma, se procederá a ajustar el inventario final de mercancías, valoradas de acuerdo a los principios de contabilidad generalmente aceptados, correspondiente al cierre del ejercicio fiscal inmediatamente anterior al momento en que se procede a la determinación, constituyéndose en una disminución del costo de venta.

CAPÍTULO III

DE LA FORMA DE LOS ACTOS Y DE SU NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 9. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27, todo acto de efectos particulares de la administración tributaria, salvo los de simple trámite y los que por disposición de las ordenanzas no requieren ser motivados, deberá expresar:

- a- La denominación del órgano, Dirección o unidad que emite el acto.
- b- El lugar y fecha de emisión.
- c- El nombre de la persona física a quien va dirigido, y la razón social de la persona jurídica, si fuere su representante.
- d- La indicación de los recursos que proceden contra el mismo, con indicación de los órganos o tribunales ante los cuales deben ser interpuestos, y de los lapsos para interponerlos.
- e- El nombre del funcionario o funcionarios que suscriben el acto, con indicación de la titularidad con que actúan. Si lo hacen por delegación, deberá expresarse el origen de la misma y los datos relativos a su publicación.
- f- El sello de la oficina.
- g- La firma autógrafa del funcionario o funcionarios que suscriben el acto, estampada en el original del acto respectivo.

ARTÍCULO 10.- La notificación es requisito necesario para la eficacia de los actos emanados de la administración tributaria, cuando éstos produzcan efectos particulares.

ARTÍCULO 11.- Las notificaciones se practicarán en alguna de las formas siguientes:

- 1- Personalmente, entregándola contra recibo al interesado.
- 2- Se tendrá igualmente por notificado personalmente el interesado o su representante, cuando realice cualquier actuación que implique el conocimiento inequívoco del acto, desde el día que efectúe dicha actuación.
- 3- Por constancia escrita entregada por empleados de la administración tributaria en el domicilio del interesado. Esta notificación se hará a persona adulta que habite o trabaje en dicho domicilio, quien deberá firmar el correspondiente recibo, del cual se dejará copia para el interesado en la que conste la fecha de entrega.
- 4- En caso de que se negase a firmar, los referidos empleados procederán a fijar copia del acto en la puerta del inmueble, de lo cual levantará un acta que será suscrita por ellos y por dos testigos debidamente identificados. En este caso, se tendrá por fecha de la notificación aquella en la cual se consigne el acta en el expediente.
- 5- Por aviso, que se publicará cuando no haya podido determinarse el domicilio del interesado o de su representante, si no fuere posible la citación personal o por constancia escrita.
- 6- La notificación por aviso se hará mediante publicación que contendrá un resumen del acto administrativo correspondiente.
- 7- Dicha publicación deberá efectuarse por una sola vez en uno de los periódicos de mayor circulación en el Municipio. Deberá fijarse igualmente el referido resumen en el último domicilio conocido del interesado, de lo cual se dejará constancia en el expediente. En este

caso, se tendrá por fecha de la notificación aquélla en que se consigne en el expediente un ejemplar del aviso publicado.

ARTÍCULO 12.- Las notificaciones las practicará el fiscal de la administración tributaria, en día y hora hábiles. Si fueren efectuadas en día inhábil, se entenderán realizadas el primer día hábil siguiente.

Cuando la notificación no sea practicada personalmente, sólo surtirá efectos y comenzarán a correr los lapsos, a los cinco (5) días hábiles siguientes a su práctica.

ARTICULO 13.- El incumplimiento de los trámites legales en la realización de las notificaciones, tendrá como consecuencia que las mismas no surtan efectos sino a partir del momento en que se realicen debidamente, o en su caso, desde la oportunidad en que el interesado se deba tener por notificado personalmente en forma tácita según lo previsto en el aparte del literal a) del artículo 11.

ARTÍCULO 14.- Los gerentes, directores o administradores de sociedades, compañías, firmas personales, asociaciones, cooperativas, corporaciones o fundaciones se entenderán facultados para dar por notificadas a esas entidades, a pesar de cualquier limitación establecida en los estatutos o actas constitutivas de las mismas.

Las notificaciones a los entes sin personalidad jurídica se practicarán en las personas indicadas en el literal c) del artículo 11, o mediante el procedimiento del literal d) del mismo artículo.

En el caso de comunidades indivisas y comunidades hereditarias las notificaciones se practicarán en la persona de cualquiera de los comuneros, mediante los procedimientos establecidos en los artículos precedentes.

TITULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS POR LA ADMINISTRACIÓN

CAPITULO I

FACULTADES DE LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA

ARTÍCULO 15.- La administración tributaria dispondrá de amplias facultades de fiscalización e investigación de todo lo relativo a la aplicación de las leyes y ordenanzas tributarias, inclusive en los casos de exenciones y exoneraciones.

En el ejercicio de estas facultades, especialmente podrá:

- 1- Examinar los libros, documentos, y papeles que registren o puedan registrar y comprobar las negociaciones u operaciones que resuman con los datos que deben contener las declaraciones juradas.
- 2- Emplazar a los sujetos pasivos para que contesten interrogatorios sobre actividades u operaciones de las cuales puedan desprenderse, la existencia de derechos a favor del Fisco Municipal. En este sentido podrá librar hasta un máximo de tres (3) citaciones de comparecencia obligatoria ante ese organismo, que en el plazo de tres (3) días hábiles a los fines de proporcionar la información que le sea requerida.
- 3- Exigir a los sujetos pasivos, la exhibición de sus libros y documentos, practicar citaciones de comparecencia obligatoria por ante su sede, en el lapso de tres (3) días hábiles, para proporcionar la información que le sea requerida.
- 4- Utilizar programas y aplicaciones en auditoría fiscal que faciliten la obtención de datos contenidos en los equipos informáticos de los contribuyentes o responsables, y que resulten necesarios en el procedimiento de fiscalización y determinación.
- 5- Requerir información de terceros que por el ejercicio de sus actividades o hechos que hayan conocido, se relacionen con el ejercicio económico

del sujeto pasivo; así mismo estará en la obligación de exhibir la documentación que repose en su poder, que se relacione o se vincule con la tributación fiscalizada.

- 6- Practicar inspecciones en los locales y medios de transporte ocupados o utilizados bajo cualquier título por los sujetos pasivos aún en horas no hábiles, previo el cumplimiento de las formalidades legales.
- 7- Dictar actos administrativos de efectos particulares y de efectos generales, que faciliten la aplicación de las normas contenidas en esta Ordenanza y en las ordenanzas especiales tributarias.
- 8- Cuando existan indicios de la realización de hechos imponible previstos en esta ordenanza y se desconozca el o los sujetos pasivos, ordenar fiscalizaciones e inspecciones por zonas, manzanas, sectores, parroquias, calles o avenidas.
- 9- Adoptar medidas preventivas, coercitivas y ejecutivas contra hechos que menoscaben las funciones de la administración tributaria, a los fines de garantizar su cumplimiento o la restitución del orden jurídico infringido.
- 10- Requerir el auxilio de la Policía Municipal o de cualquier fuerza pública cuando hubiere impedimento en el desempeño de sus funciones y ello fuere necesario para el ejercicio de las facultades de fiscalización.
- 11- Las señaladas en las demás normativas vigentes sobre la materia.
- 12- Las demás que contempla el Código Orgánico Tributario y fueren aplicables.

ARTÍCULO 16.- Las autoridades civiles, políticas, administrativas, militares y fiscales de la República, de los Estados y de los demás Municipios, así como los particulares, prestarán su concurso a todos los órganos, funcionarios y empleados de la administración tributaria municipal, y deberán denunciar los hechos de que tuvieren conocimiento, que impliquen infracciones a las disposiciones de esta Ordenanza y de las ordenanzas especiales tributarias.

Los colegios profesionales, asociaciones gremiales, asociaciones o cámaras de comercio-industriales, así como los sindicatos, deben cooperar en

cuanto al suministro de las informaciones que se les requiera, a los fines de la determinación tributaria.

ARTÍCULO 17.- Las informaciones y documentos que la administración tributaria obtenga de los contribuyentes, responsables y terceros, por cualquier medio, tendrán carácter reservado. Sólo podrán ser comunicados a la Contraloría General de la República, a las Comisiones del Concejo, a la Contraloría Municipal o a la autoridad jurisdiccional competente, mediante orden de éstas, cuando hubieren abierto y estuviere en curso una investigación conforme a la Ley, o cuando fuere legalmente procedente.

CAPÍTULO II

DE LA DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 18.- Cuando la administración tributaria fiscalice el cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como cuando proceda a la determinación a que se refieren los artículos 6, 7 y 8 de esta Ordenanza, y en su caso, aplique las sanciones correspondientes, se sujetará al procedimiento previsto en este Capítulo.

ARTÍCULO 19.- Toda inspección, auditoria, fiscalización, averiguación o verificación deberá ser ordenada por el Director de la dependencia que tiene atribuida la gestión tributaria municipal, mediante acto de trámite dirigido al contribuyente o responsable.

PARÁGRAFO PRIMERO: La realización de las actuaciones comprendidas en las facultades señaladas en el artículo 15 de esta Ordenanza, será autorizada en cada caso por el Director de la dependencia que tiene atribuida la gestión tributaria municipal. La autorización de fiscalización e investigación se efectuará mediante providencia administrativa, debidamente notificada al sujeto pasivo y en la cual se indicará con toda precisión el contribuyente o responsable, tributos, períodos, y en su caso los elementos constitutivos de la base imponible a fiscalizar, identificación del funcionario que autoriza y del o los funcionarios

autorizados, nombre del sujeto pasivo y dirección del establecimiento y número de Licencia, si fuere el caso, así como cualquier otra información que permita individualizar las actuaciones fiscales y deberá ser firmada por el mismo funcionario o la persona en quien éste hubiere delegado previo el cumplimiento de las formalidades legales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La solicitud de información y documentación dirigida al sujeto pasivo, con motivo de la realización de las actividades de fiscalización y auditoria, se efectuará mediante Acta de Requerimiento, debidamente numerada y fechada, en la cual se indicará el nombre del sujeto pasivo, dirección, número de Licencia si fuere el caso y documentación requerida. El acta de requerimiento deberá ser firmada por el funcionario de la administración tributaria que ejerza la jefatura del área de fiscalización y auditoria y por el funcionario actuante.

ARTÍCULO 20.- Las informaciones y documentos recibidos del sujeto pasivo mediante Acta de Requerimiento, tendrán carácter reservado y estarán sometidas a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 21.- Practicada la revisión de la documentación suministrada, el funcionario actuante levantará el correspondiente Informe de Fiscalización, copia del cual entregará al sujeto pasivo. El Informe de Fiscalización será entregado por el funcionario a la autoridad competente de la administración tributaria, a los fines de la apertura del sumario, si fuere el caso, o de la emisión de una constancia de cumplimiento fiscal que deberá ser remitida al sujeto pasivo.

ARTÍCULO 22.- Cuando un sujeto pasivo no llene y presente las declaraciones juradas conforme a las ordenanzas especiales tributarias, o las mismas no contengan los datos exigidos por ellas, o sus datos no se correspondan con lo que aparezca en su contabilidad, o cuando éste no lleve la contabilidad correctamente, o cuando no exhiba los libros y los documentos respectivos, el Director de la dependencia que tiene atribuida la gestión tributaria municipal, podrá de oficio, mediante Resolución motivada, calificar las actividades

del sujeto pasivo, cumpliendo el procedimiento de determinación establecido en este Capítulo.

ARTÍCULO 23.- Cuando de la fiscalización practicada, resultare que un sujeto pasivo no ha efectuado las declaraciones a que está obligado por las ordenanzas tributarias especiales, o cuando las mismas no contengan los datos exigidos por ellas, cuando sus datos no corresponden con los que aparezcan en la contabilidad, cuando no exhiban los libros y documentos respectivos, o cuando no haya pagado los impuestos correspondientes, o surgieren indicios de que ha declarado una base imponible menor de la obtenida realmente, o ha realizado actividades cuya base imponible sea de una alícuota mayor, o hubiere incumplido en cualquier forma a las obligaciones que le impone esta Ordenanza, el funcionario fiscal competente iniciará el procedimiento de determinación de impuestos, accesorios y multas, de todo lo cual se dejará constancia en la respectiva Acta de Reparo, en la cual se indicará lo siguiente:

- 1- Lugar y fecha de emisión.
- 2- Identificación del contribuyente o responsable.
- 3- Indicación del tributo, períodos fiscales correspondientes y, en su caso, los elementos fiscalizados de la base imponible, e identificación de las actividades del sujeto pasivo dentro del Clasificador de Actividades Económicas.
- 4- Hechos u omisiones constatados y métodos aplicados en la fiscalización.
- 5- Discriminación de los montos por concepto de tributos a los únicos efectos del cumplimiento de lo previsto en el artículo 185 del Código Orgánico Tributario.
- 6- Elementos que presupongan la existencia de ilícitos sancionados con pena privativa de libertad, si los hubiere.
- 7- Firma autógrafa, firma electrónica u otro medio de autenticación del funcionario autorizado.
- 8- Señalamiento del plazo para formular los descargos correspondientes.

- 9- La boleta de notificación del Acta de Reparación deberá estar firmada por el Director de la dependencia que tiene atribuida la gestión tributaria municipal, y se notificará al contribuyente o responsable. El Acta de Reparación hará plena fe mientras no se pruebe lo contrario.

ARTÍCULO 24.- La negativa del contribuyente o responsable a firmar el acta, ocasionará que se le aplique la sanción establecida en la respectiva ordenanza especial de cuyo tributo se trate.

En ningún caso la falta de firma del interesado invalidará los efectos del acta, si ésta fuere notificada conforme lo establecido en esta Ordenanza.

ARTÍCULO 25.-En el acta de reparación se emplazará al contribuyente o responsable para que proceda a presentar la declaración omitida o rectificar la presentada, y pagar el tributo resultante dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acta.

ARTÍCULO 26.-Vencido el plazo establecido en el artículo anterior, sin que el contribuyente o responsable se allane, comenzará a correr un lapso de diez (10) días hábiles, para que el sujeto pasivo formule los descargos y presente las pruebas para su defensa ante la administración tributaria.

En el mismo escrito de descargos, deberá el contribuyente, responsable o su apoderado, promover las pruebas que considere pertinentes.

Regirán, en materia de prueba, las disposiciones siguientes:

- a- Podrán invocarse todos los medios de prueba admitidos en derecho, con excepción del juramento y de la confesión de empleados públicos, cuando ella implique prueba confesional de la administración.
- b- Los interesados o sus representantes y sus abogados apoderados o asistentes tendrán acceso a los expedientes y podrán consultarlos sin más exigencia que la comprobación del carácter con que actúan.
- c- El término de prueba será fijado de acuerdo con la importancia y complejidad de cada caso, y no podrá ser mayor a quince días hábiles.

- d- En los asuntos de mero derecho se prescindirá de él, de oficio o a petición del interesado.

No se admitirán las pruebas manifiestamente impertinentes o ilegales, las que deberán rechazarse mediante resolución motivada. El afectado podrá dejar constancia de su disconformidad, la que será considerada al sustanciarse el recurso que corresponda.

La administración tributaria impulsará de oficio el procedimiento y podrá acordar la práctica de las pruebas que estime necesarias.

PAR ÁGRAFO ÚNICO.- Si el contribuyente o responsable admite en forma expresa el contenido del acta, no se abrirá el sumario. En este caso la administración emitirá la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 27.- Presentado el escrito de descargos o transcurrido el lapso establecido en el artículo anterior, el Director de la dependencia que tiene atribuida la gestión tributaria municipal, mediante Resolución Culminatoria del Sumario Administrativo motivada determinará si procede o no el reparo, con vista a los elementos que consten en el expediente, se señalará en forma circunstanciada el ilícito que se imputa, se aplicará la sanción pecuniaria que corresponda y se intimarán los pagos que fueren procedentes.

La resolución deberá contener los siguientes requisitos:

- a- Lugar y fecha de emisión.
- b- Identificación del contribuyente o responsable y su domicilio.
- c- Indicación del tributo, período fiscal correspondiente y, en su caso, los elementos fiscalizados de la base imponible.
- d- Hechos u omisiones constatados y métodos aplicados a la fiscalización.
- e- Apreciación de las pruebas y de las defensas alegadas.
- f- Fundamentos de la decisión.
- g- Elementos que presuman la existencia de ilícitos sancionados con pena restrictiva de libertad, si los hubiere.

- h- Discriminación de los montos exigibles por tributos, intereses, multas y sanciones que correspondan, según los casos.
- i- Recursos que correspondan contra la resolución.
- j- Firma autógrafa, firma electrónica u otro medio de autenticación del funcionario autorizado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las cantidades liquidadas por concepto de recargos e intereses moratorios se calcularán sin perjuicio de las diferencias que resulten al efectuarse el pago del tributo o cantidad a cuenta de tributos omitidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la emisión de las resoluciones a que se refiere este artículo, la administración tributaria deberá, en su caso, mantener la reserva de la información proporcionada por terceros independientes que afecte o pudiera afectar su posición competitiva.

ARTÍCULO 28.- Si la resolución a que se refiere el artículo anterior no aplica la sanción y se limita sólo a determinar la obligación tributaria, se entenderá que la administración tributaria la consideró improcedente.

ARTÍCULO 29.- La administración tributaria dispondrá de un plazo de un (1) año, contado a partir del vencimiento del lapso para presentar el escrito de descargos, para dictar la resolución con la que culmina el sumario.

Si la administración no notifica válidamente la resolución en el lapso previsto en este artículo, quedará concluido el sumario y el acta invalidada y sin efecto legal alguno.

Los elementos probatorios acumulados en el sumario así concluido podrán ser apreciados en otro, siempre que se haga constar en el Acta que inicia el nuevo Sumario y sin perjuicio del derecho del interesado a oponer la prescripción y demás excepciones que considere procedentes.

ARTÍCULO 30.- El afectado podrá interponer, en contra de la resolución culminatoria del sumario, el recurso jerárquico conforme a las previsiones de esta

Ordenanza, o el recurso contencioso tributario en los términos que establece el Código Orgánico Tributario.

CAPÍTULO III

DE LA REVISIÓN DE OFICIO

ARTÍCULO 31.- La administración tributaria podrá convalidar en cualquier momento los actos anulables, subsanando los vicios que adolezcan.

ARTÍCULO 32.- Los actos administrativos que no originen derechos subjetivos o intereses legítimos, personales o directos para un particular, podrán ser revocados en cualquier momento, en todo o en parte, por la misma autoridad que los dictó o por el respectivo superior jerárquico.

ARTÍCULO 33.- La administración tributaria podrá en cualquier momento, de oficio o a solicitud de particulares, reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella.

Del mismo modo, podrá la administración tributaria corregir errores materiales o de cálculo en que hubiere incurrido en la configuración de los actos administrativos.

La corrección de errores materiales en actos ya notificados acarreará la invalidación de la notificación practicada, y que la misma deba verificarse sobre el acto corregido.

CAPÍTULO IV

DE LAS OBVENCIONES Y DE LOS

HONORARIOS PROFESIONALES

ARTÍCULO 34: El Alcalde, mediante Reglamento, podrá disponer que se otorguen obvencciones a los funcionarios de la Administración Tributaria cuya actuación haya tenido relación directa con los procedimientos de auditoría fiscal en

materia de reparos y determinaciones de oficio formuladas y efectivamente pagadas al Fisco Municipal.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Reglamento establecerá el porcentaje y regulará las formalidades para el pago de la obvención una vez verificado el pago por el contribuyente. Dicho porcentaje no podrá exceder del diez por ciento (10%) del monto pagado por el contribuyente como consecuencia del repara. El monto de las obvenciones que perciban los funcionarios que tienen derecho a las mismas, no se reputará como remuneración, a los fines salariales y del cálculo de las prestaciones sociales.

ARTÍCULO 35: El Alcalde mediante Reglamento establecerá los requisitos, formalidades y condiciones para los abogados y bufetes que ejerzan la recuperación de los créditos morosos, y establecerá los porcentajes de honorarios profesionales, los cuales no podrán exceder de un veinte por ciento (20%) del monto recuperado como consecuencia de las acciones intentadas. La Administración Tributaria dispondrá de noventa (90) días continuos siguientes a la entrada en vigencia de esta Ordenanza, para establecer las cantidades que se adeudan al Municipio por concepto de morosidad y deberá implantar los mecanismo y procedimientos para su recuperación, debiendo en consecuencia participar a la Cámara Municipal las acciones necesarias para tramitar los recursos adicionales para la consecución y recuperación de los créditos morosos.

TÍTULO III

DE LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS POR LOS ADMINISTRADOS

CAPÍTULO I

DEL RECURSO JERÁRQUICO

ARTÍCULO 36.- Los actos de efectos particulares de la administración tributaria que determinen tributos, apliquen sanciones, o afecten en cualquier forma los derechos de los administrados, podrán ser impugnados por quien tenga

interés legítimo mediante la interposición del recurso jerárquico reglado en este capítulo.

ARTÍCULO 37.- El recurso jerárquico debe interponerse mediante escrito que contendrá las menciones siguientes:

- 1- El lugar y la fecha.
- 2- El órgano a quien está dirigido.
- 3- La identificación del interesado y, en su caso, de la persona que actúa como representante, identificado conforme a las leyes pertinentes.
- 4- La dirección donde deberán practicarse las notificaciones.
- 5- La exposición razonada de los hechos y del derecho que se alega, y el petitorio de la decisión que se solicita.
- 6- Referencia a los anexos que se acompañan, si fuere el caso. Al escrito deberá acompañarse copia del documento donde aparezca el acto recurrido, y copia del recibo cancelado correspondiente al último pago exigible del tributo de que se trate, salvo que el objeto del recurso sea precisamente la impugnación de dicho recibo.
- 7- Cualesquiera otras circunstancias de las que se quiera hacer mención o que fueren exigidas por las ordenanzas.
- 8- La firma del interesado.

ARTÍCULO 38.- Para la interposición del recurso jerárquico, el recurrente deberá estar asistido o representado por abogado. La representación podrá ser otorgada por simple designación ante la administración tributaria, en el momento de presentación del recurso, o acreditándola por documento registrado o autenticado. La designación del representante no impedirá la intervención de quien se hubiere hecho representar, ni el cumplimiento por éste de las obligaciones que se le exijan.

ARTÍCULO 39.- El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.

ARTÍCULO 40.- El lapso para interponer el recurso será de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta sus efectos la notificación del acto que se impugna.

ARTÍCULO 41.- El órgano competente para conocer del recurso jerárquico es el Alcalde.

ARTÍCULO 42.- El recurso deberá interponerse por ante la administración tributaria, que deberá remitirlo, conjuntamente con el expediente administrativo, al despacho del Alcalde, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a su recibo.

La falta de remisión oportuna dentro del plazo establecido en este artículo, ocasionará que se aplique al funcionario o funcionarios cuya negligencia haya ocasionado el retardo, una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su sueldo básico mensual.

ARTÍCULO 43.- La administración tributaria municipal podrá solicitar del propio contribuyente o de su representante, así como de entidades y particulares, dentro del lapso que tiene para remitir el recurso al Alcalde, las informaciones adicionales que juzgue necesarias, requerir la exhibición de libros y registros y demás documentos relacionados con la materia objeto del recurso, y exigir la ampliación o complementación de las pruebas presentadas, si así lo estimare necesario, a los fines de emitir una opinión no vinculante sobre el mérito del recurso.

En ningún caso el uso de esta facultad por la administración, ni el retardo o falta del contribuyente o representante y demás requeridos, en la entrega de los recaudos solicitados, significará extensión del plazo que el Alcalde tiene para decidir.

ARTÍCULO 44.- Cuando la impugnación se fundamente en errores de cálculo, u otros errores materiales en que hubiere incurrido la administración tributaria, ésta podrá revocar el acto recurrido o modificarlo de oficio, dentro del

lapso de quince (15) días que establece el artículo 42. La revocación total produce la terminación del procedimiento. En caso de modificación de oficio, el recurso continuará su tramitación en la parte no modificada.

ARTÍCULO 45.- El recurso jerárquico no suspende los efectos ni la ejecución del acto objeto del procedimiento, EL Alcalde podrá acordar la suspensión de los efectos del acto, previa solicitud motivada del interesado y siempre y cuando se demuestre que su ejecución pudiera causar graves perjuicios y la impugnación se fundamentare en la apariencia de buen derecho.

Cuando en el recurso sólo se impugne parcialmente el acto, será exigible el pago de la porción no objetada, en el término que establezca la ordenanza especial tributaria. Queda a salvo la utilización de las medidas cautelares previstas en el Código Orgánico Tributario.

ARTÍCULO 46.- El lapso para sustanciar y decidir el recurso será de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su interposición.

ARTÍCULO 47.- El Alcalde podrá ordenar que se practiquen todas las diligencias de investigación que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos y llevará los resultados al expediente. También hará agregar al expediente los elementos de juicio de que disponga.

ARTÍCULO 48.- El recurso deberá decidirse mediante resolución motivada. Vencido el lapso fijado en el artículo 44 sin que hubiere decisión, el recurso se entenderá denegado.

ARTÍCULO 49.- La decisión expresa o tácita del recurso jerárquico agota la vía administrativa.

CAPÍTULO II

DEL RECURSO DE REVISION

ARTÍCULO 50.- El recurso de revisión contra los actos administrativos firmes, podrá intentarse ante el Alcalde, en los siguientes casos:

Reconocimiento

- a- Cuando hubieren aparecido pruebas esenciales para la resolución del asunto, no disponibles para la época de la tramitación del expediente.
- b- Cuando en la resolución hubieren influido en forma decisiva, documentos o testimonios declarados falsos, por sentencia judicial definitivamente firme.
- c- Cuando la resolución hubiere sido adoptada por cohecho, violencia, soborno u otra manifestación fraudulenta y ello hubiere quedado establecido en sentencia judicial definitivamente firme.

ARTÍCULO 51.- El recurso de revisión sólo procederá dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la sentencia a que se refieren los literales b) y c) del artículo anterior, o de haber tenido noticia de la existencia de las pruebas a que se refiere el literal a) del mismo artículo.

ARTÍCULO 52.- El recurso de revisión será decidido dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Vencido el término fijado en este artículo sin que hubiere decisión, el recurso de entenderá denegado.

ARTÍCULO 53.- La decisión del recurso de revisión agota la vía administrativa.

CAPÍTULO III

DE LA REPETICIÓN DE PAGO

ARTÍCULO 54.- Los contribuyentes o los responsables podrán reclamar la restitución de lo pagado indebidamente por tributos, intereses, sanciones y recargos, siempre que no estén prescritos.

ARTÍCULO 55.- La reclamación se interpondrá por ante el órgano competente de la administración tributaria municipal, en cualquier momento antes de consumarse la prescripción.

ARTÍCULO 56.- Para la procedencia de esta reclamación, no es necesario haber pagado bajo protesta.

ARTÍCULO 57.- La administración tributaria deberá resolver sobre la reclamación dentro de un plazo que no excederá de dos (2) meses, contados a partir de la fecha en que la haya recibido. Si ella no es resuelta en el mencionado plazo, el interesado podrá optar en cualquier momento y a su solo criterio, por esperar la decisión o por considerar que el transcurso del plazo aludido sin haber recibido contestación, es equivalente a denegatoria de la misma.

ARTÍCULO 58.- Si la decisión es favorable, los créditos reconocidos serán compensados, de oficio o a petición del contribuyente, con deudas tributarias ya determinadas. Si no hubiere deudas tributarias ya determinadas, la administración procederá al pago de la suma a reintegrar, de conformidad con las normas que rigen la ejecución presupuestaria.

ARTÍCULO 59.- Vencido el lapso previsto sin que se haya resuelto la reclamación, o cuando la decisión fuere parcial o totalmente desfavorable, el reclamante queda facultado para interponer el recurso jerárquico.

El recurso jerárquico podrá interponerse en cualquier tiempo, siempre que no se haya consumado la prescripción. En ningún caso podrá decretarse la suspensión de efectos que tenga como consecuencia el pago de la suma reclamada.

CAPÍTULO IV

DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE PRESCRIPCIÓN

ARTÍCULO 60.- Los contribuyentes podrán solicitar la declaratoria de prescripción de los créditos a favor del Fisco Municipal por concepto de tributos, intereses, sanciones y recargos, cuando hubiere transcurrido el tiempo previsto en las leyes y ordenanzas para que aquélla se consume.

ARTÍCULO 61.- El procedimiento se iniciará mediante escrito dirigido a la administración tributaria, donde el interesado expondrá las razones de hecho y de derecho en que fundamenta su solicitud.

ARTÍCULO 62.- La autoridad a la que corresponda el conocimiento del asunto, procederá en el lapso de un (1) mes a verificar el tiempo transcurrido y las interrupciones y suspensiones habidas si fuere el caso y a decidir lo pertinente.

Si la solicitud no es decidida en el mencionado plazo, el interesado podrá optar en cualquier momento y a su solo criterio por esperar la decisión o por considerar que el transcurso del plazo aludido sin haber recibido contestación, es equivalente a denegatoria de la misma.

ARTÍCULO 63.- Vencido el lapso previsto sin que se haya decidido la solicitud, o cuando la decisión fuere parcial o totalmente desfavorable, el solicitante queda facultado para interponer el recurso jerárquico.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 64.- Lo no previsto en esta Ordenanza, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario y en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en cuanto le sean aplicables.

ARTÍCULO 65.- Quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en otras Ordenanzas, que establezcan procedimientos en materia tributaria.

ARTÍCULO 66.- Esta Ordenanza entrará en vigencia luego de sesenta (60) continuos, contados a partir de la fecha de publicación en Gaceta Oficial Municipal.

Referencias Bibliográficas.

Código Orgánico Tributario (2014). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, Extraordinaria N° 6.152 del 14 de Noviembre de 2014. Caracas, Venezuela.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. (2000). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.453 (Extraordinario), Caracas, Venezuela.

Diccionario de Administración y Finanzas.

Evans, R. (1997). Introducción al Régimen Impositivo Municipal Venezolano. Caracas: Mc Graw Hill.

Hurtado, J. (2000). Metodología de la Investigación Holística. Edición Latinoamericana, Caracas.

Ley Orgánica del Poder Público Municipal (2009). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 39.163 del 20 de abril de 2009. Caracas, Venezuela.

Moya, E. (2006). Derecho Tributario Municipal. Caracas: Móvil-libros.

Sánchez, G (2005). El Procedimiento de Fiscalización y Determinación de la Obligación Tributaria. Colección 3. Fraga Sánchez y Asociados. Caracas.

Universidad Pedagógica Experimental Libertador (2006). Manual de Trabajos de Grado y Especialización y Maestría y Tesis Doctorales. (4ª ed). Caracas: FEDUPEL.

Valdés, R. (1996). Curso de Derecho Tributario. (2ª ed). Santa Fe de Bogotá: Editorial Temis S.A.

Villegas, H. (1999). Curso de Finanzas, Derecho Financiero y Tributario. (5ª ed). Buenos aires: Desalma.

Alaña, C. y Chandler, Carolina. (2004). Economía Tributaria.

Portal. Uned.es.

José, L. (2014). Elementos de la Relación Tributaria.

Espinosa, R. Pompa, Y. y Marval J. (2007). Poder Municipal.

Ordenanza General Sobre el Cronista del Municipio Candelaria del estado Trujillo. (2001).

Sánchez, G. (2010). El procedimiento de fiscalización y determinación de la obligación tributaria. Caracas: Editorial Fraga.

Morales, V. (1999) El esquema de la investigación social. Revista pedagógica. Caracas. Moya, E (2000). Elementos de Finanzas Públicas y Derecho Tributario. Editorial Mobilibros. Caracas.

ACEDO, G. (1999). Régimen Tributario Municipal Venezolano. (1era ed.). Venezuela: Editorial Jurídica Venezolana.

ACOSTA, H. (1991). El Municipio. (1era ed.). Venezuela: Vadell Hermanos Editores. ARAY, L. (1995). Sistema Tributario. (4ta ed.). Venezuela: Publicaciones Universidad Nacional Abierta.

CORTAZAR, A. (1999). "Estrategias educativas para el desarrollo de una cultura tributaria en América Latina". Disponible: <http://www.monografias.com>.

FERNANDEZ, M. (2007). Evasión Fiscal y Auditoría Tributaria Municipal. (1era ed.). Venezuela: Editorial Horizonte, C. A.

PARRA, M. (2002). "La Crisis del Modelo de la Función Pública". Disponible: <http://www.monografías.com>.

PERÉZ, J. y GONZALEZ, E. (1991). Curso de Derecho Tributario. Tomo I y II. (6t^a ed.). España: Editorial de Derecho Financiero.

Ordenanza Sobre Actividad Económica, Industria, Comercio y Servicio de Índole Similar del Municipio Candelaria del estado Trujillo. (2008)

Ordenanza Para la Regularización de la Tenencia de Tierra Urbana del municipio Candelaria del estado Trujillo. (2010).

Ordenanza Sobre Patente de Vehículo del Municipio Candelaria del Estado Trujillo. (2010)

Ordenanza Sobre Espectáculos Público del Municipio Candelaria del Estado Trujillo (2007).

Ordenanza Sobre Rifas y Apuestas Lícitas del Municipio Candelaria del Estado Trujillo.

www.bdigital.ula.ve

Reconocimiento

ANEXO

www.bdigital.ula.ve

Reconocimiento

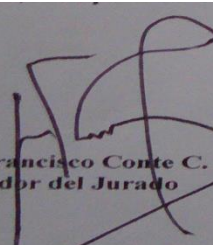


REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
NÚCLEO UNIVERSITARIO "RAFAEL RANGEL"
COORDINACIÓN DE POSTGRADO. ESPECIALIZACION DE
DERECHO MERCANTIL.

APROBACION DEL TUTOR

Yo, José Francisco Conte, profesor Titular de la ilustre Universidad de Los Andes en el Núcleo Universitario Rafael Rangel en Trujillo, en mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado titulado; **Ordenanza General de Procedimientos Tributarios Para el Municipio Candelaria del Estado Trujillo**, presentado por la abogada Yulimar Carolina López Briceño, titular de la cedula de identidad N. 18.924.134, para optar al título de Especialista en Derecho Mercantil, opción Tributos Empresariales. Por medio de la presente, hago constar que este trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a exposición y evaluación, por parte del jurado examinador que la Coordinación de la Especialidad tenga a bien designar.

En la ciudad de Trujillo a los 15 días del mes de Noviembre de 2016



Prof. José Francisco Conte C.
Coordinador del Jurado

Reconocimiento

www.bdigital.ula.ve

Reconocimiento